

letra



J

TUCUMAN - CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL

LEGAJO DE MEDIACION N°: **638/13**

FECHA INICIO LEGAJOS:

01/07/2013

N° DE EXPTE. M.E.C. : **417/13**

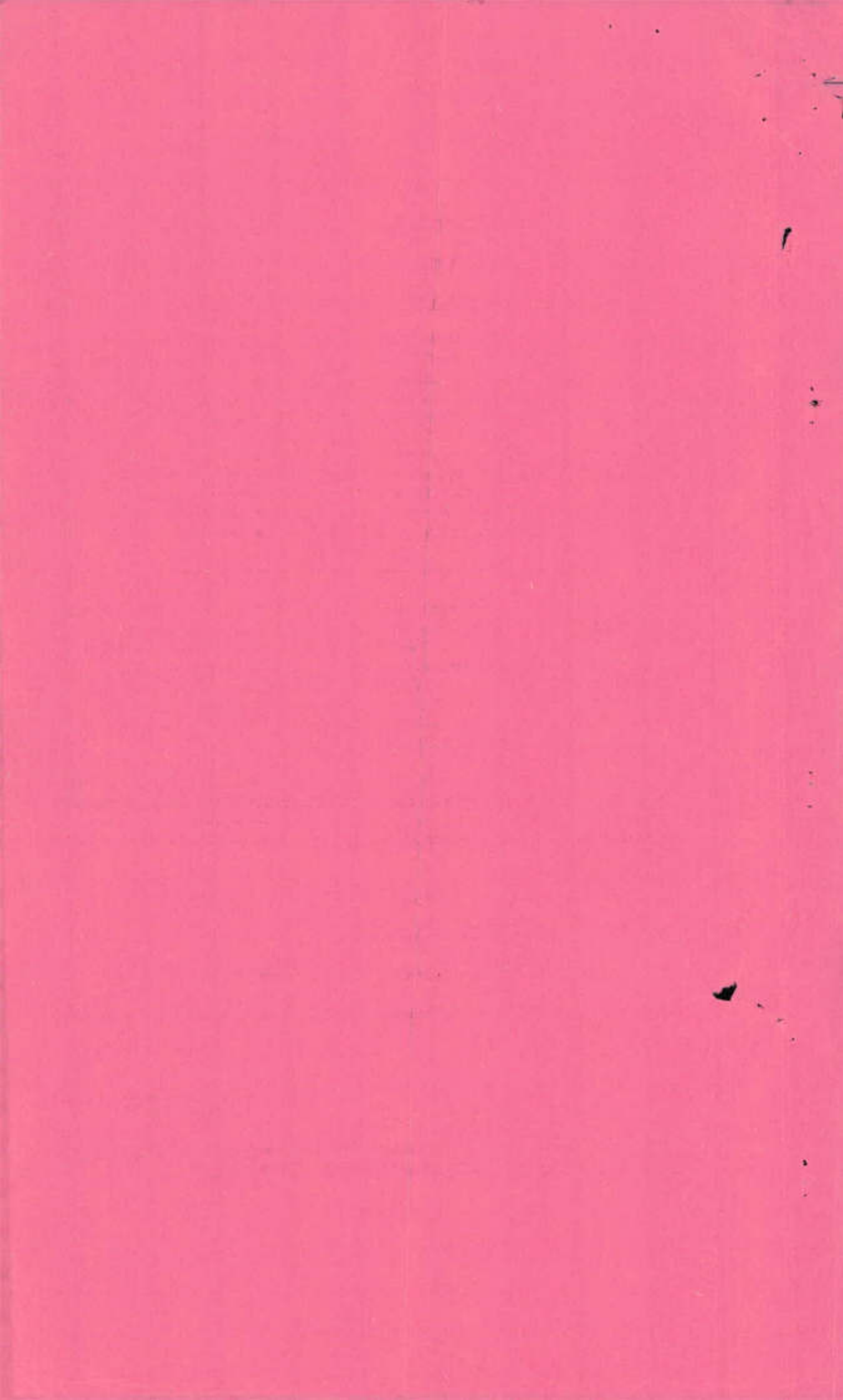
FECHA INICIO EXPTE. M.E.C. :

01/07/2013

SECRETARIA ASIGNADA: **documento 2**

**TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS
C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO
(EN MEDIACIÓN)**

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Concepción
9 de Julio y España - Tel. 4248-600 - int. 314

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: **CLAUDIA IVONNE TERAN**, DNI N° 20.334.841, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Jujuy N° 19 de la ciudad de Monteros, Dpto. Monteros, Pcia. de Tucumán, teléfono: -----, celular: -----, y fijando domicilio procesal en **CASILLERO N° 740**, con la asistencia de mi letrado (apoderado/patrocিনante) Dr./Dra. **DANIEL EDUARDO MEDINA**, teléfono **03863-428364**, celular **0381-154460614**.-

OTROS REQUIRENTES (completar con los mismos datos): **ROSANA BEATRIZ TERÁN** DNI N° 18.619020, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Jujuy N° 19 de la ciudad de Monteros, Dpto. Monteros, Pcia. de Tucumán; y **HECTOR MARIO TERÁN** (h) DNI N° 22.312.799, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Jujuy N° 19 de la ciudad de Monteros, Dpto. Monteros, Pcia. de Tucumán.-----

OTROS LETRADOS: -----

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: **CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES** tiene por OBJETO (describir brevemente el caso): **RECLAMAR EL DESALOJO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS REQUERENTES, UBICADO EN CALLE ERNESTO PADILLA N° 336 DE LA CIUDAD DE MONTEROS, PCIA. DE TUCUMAN**.-----

Monto estimado reclamado: **PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-)**.-

REQUERIDOS: Sr/Sra: **ROCHA OSMAR** y **ALBARRACIN SILVIA**, ambos argentinos, mayor de edad, y domiciliados en calle Ernesto Padilla N° 336 de la ciudad de Monteros, Pcia. de Tucumán, teléfono: -----, celular: -----.-

OTROS REQUERIDOS (completar con los mismos datos): -----

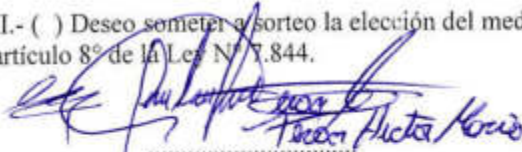
Designación del Mediador:

(Indicar con "X" lo que corresponda y cerrar con "-" lo que no corresponda).

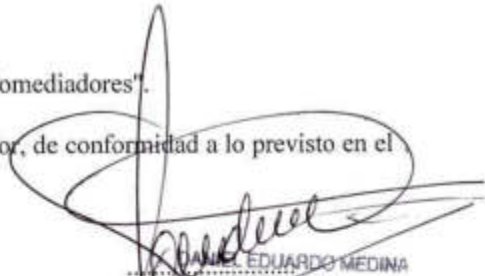
I.- (*) Propongo como mediador al Dr/Dra.:-

integrante del "Registro Provincial de Mediadores y Comediadores".

II.- () Deseo someter a sorteo la elección del mediador, de conformidad a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 7.844.

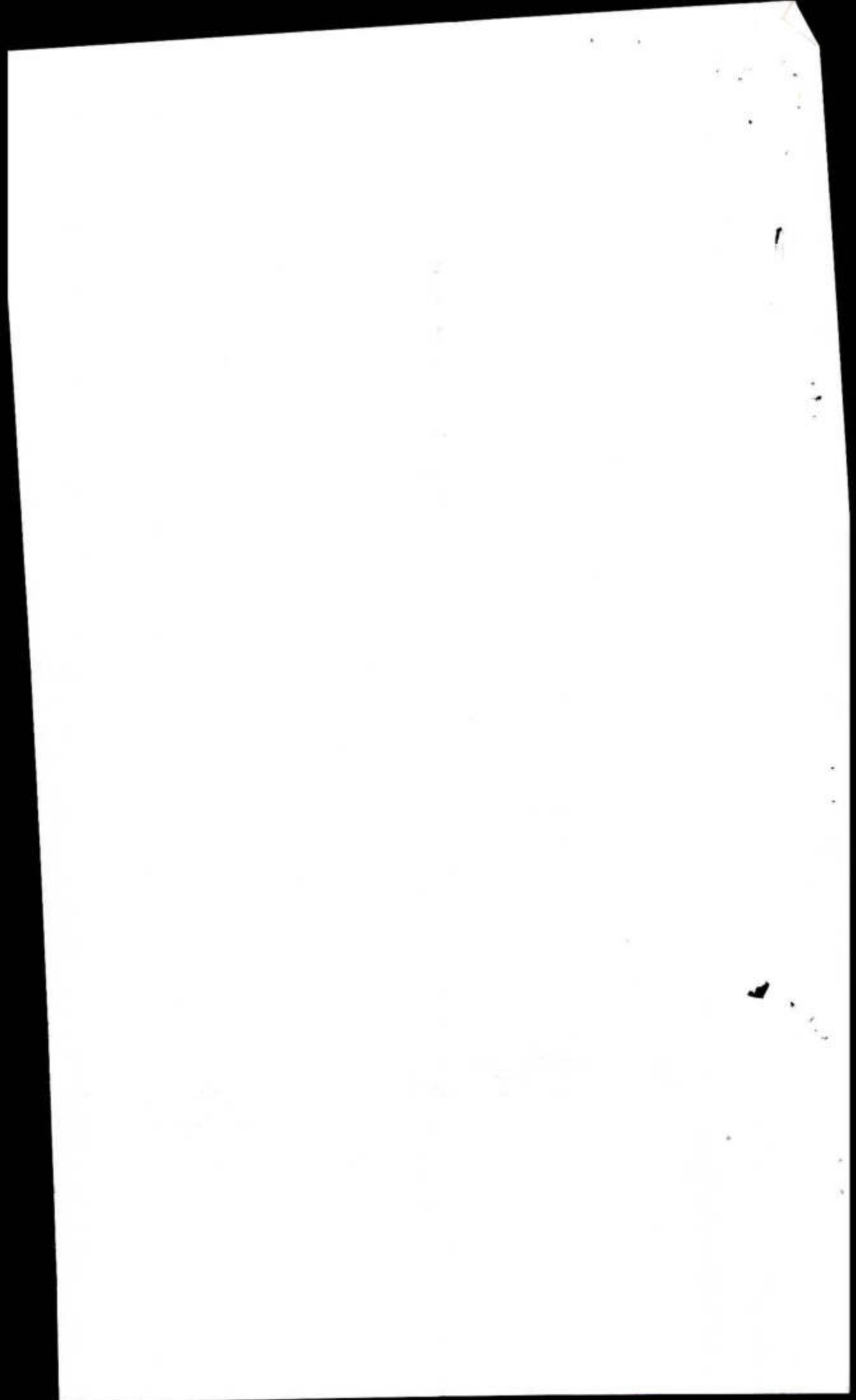


Firma de Requirente



Firma del letrado
DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
CUC 256 - L.J. F° 241
M.º GUANAY 1.º 21 F° 13

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original**.-



TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y
OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Legajo N° 638/13

FECHA DE INGRESO: 01/07/2013

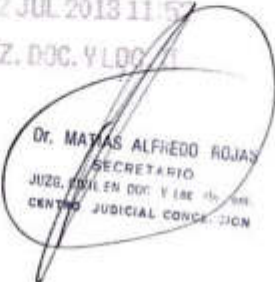
N° de Expte.: 417/13

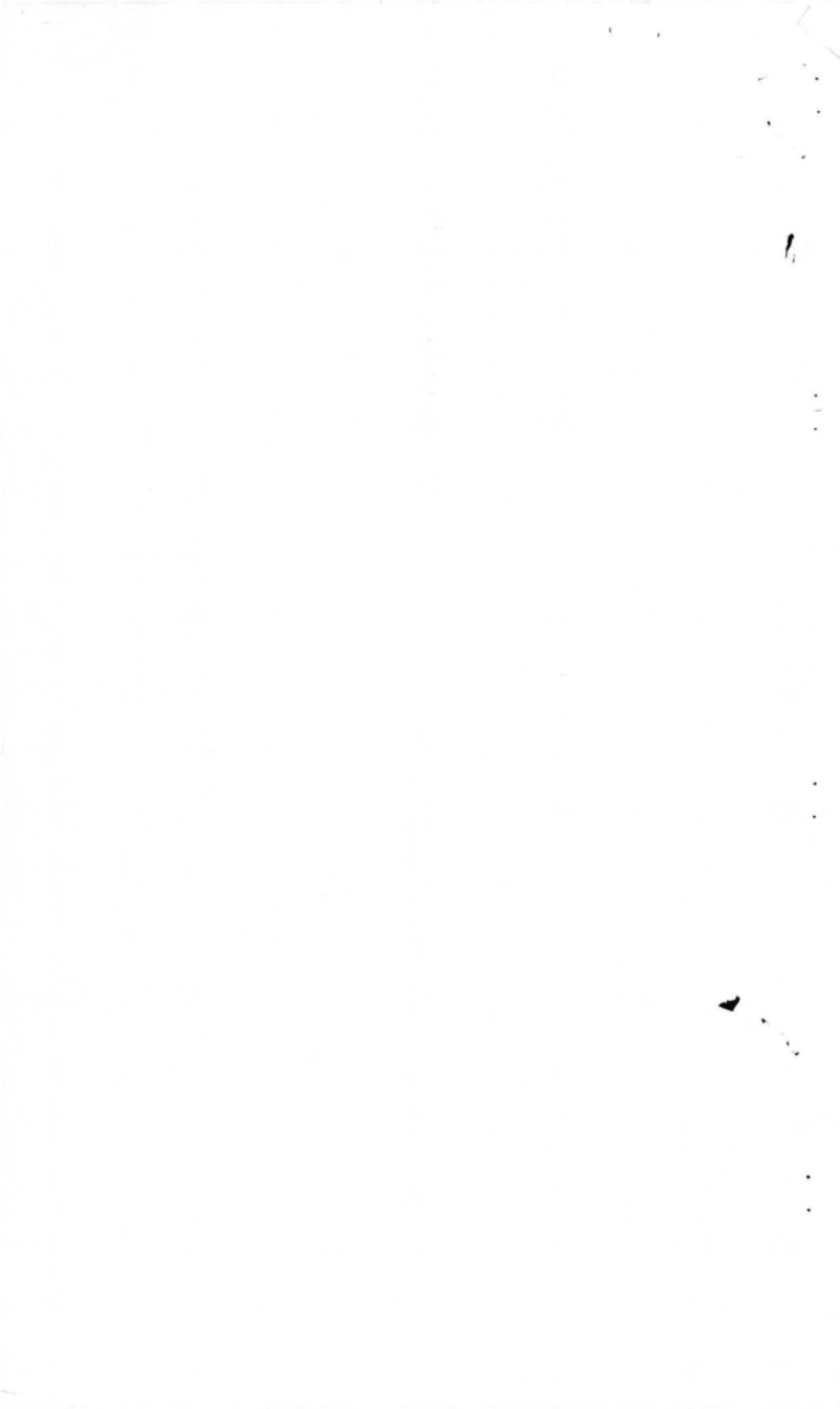
Juzgado de Origen: documento 2

ADJUNTANDO: 1 (UN) FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE
MEDIACION.-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA: 2 JUL 2013 11:57
JUZ. DOC. Y LDC


Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS
SECRETARIO
JUZ. ENLEN DOC Y LDC
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

LEGAJO N° 638/13",-

CONCEPCIÓN, 23 de julio de 2013: 1º) Por recibido legajo de mediación, copia de requerimiento y caratula de designación del juzgado. 2º) Reservese por Secretaria hasta tanto concluya el proceso de Mediación Obligatoria. (art. 8 Dec. ley 2960/9), rojas



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
JUZG. DOC Y LOC. 3ºª NOR.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

24 JUL 2013

EN _____ QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES ✓



Dr. María Alejandra ROJAS
SECRETARIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

57

1

1

DAMOS CUMPLIMIENTO.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA Ila.
NOM.-

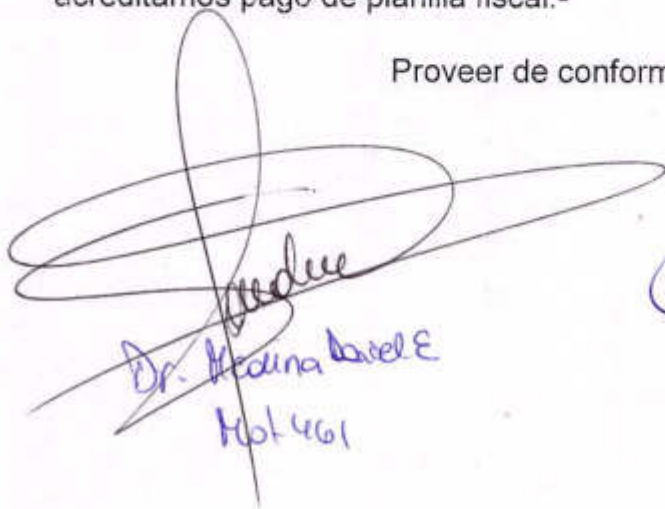
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR
Y OTRA S/ DESALOJO.-EXPTE N° 417/13.-

CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA
BEATRIZ TERAN, HECTOR MARIO TERAN, de las condiciones de
autos, a V.S. respetuosamente decimos:

Por la presente venimos a dar cumplimiento,
acreditamos pago de planilla fiscal.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


Dr. Marina Isabel E.
Hpt 461


Teran Claudia Ivonne


Teran Rosana Beatriz



Teran Hector Mario

202
102

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR
Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

CONCEPCION, 11 de febrero de 2016.

Agreguese boleta tasa de justicia que acompaña. Librese
oficio a la Dirección General de Rentas a fin de Confeccionar Cargo
Tributario de la Planilla Fiscal practicada en autos en contra del demandado.
Fecho: Pasen los autos a despacho para resolver. PERSONAL.-AFA



Dr. J. P. JORDAN
Jefe de la Oficina de Rentas
General de Rentas

cl

15/02/16 LIBRA GEDULA MANDAMIENTO 42 / 149/50

DR. MATTIAS ROJAS
A. T. 1010
J. 0211 0101 INC. DE NINA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



203
103



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 11 de febrero de 2016

CEDULA N° 49

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

Se notifica:A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

Domicilio:CASILLERO N° 740

PROVEIDO

CONCEPCION, 11 de febrero de 2016. Agreguese boleta tasa de justicia que
acompaña. Librese oficio a la Dirección General de Rentas a fin de Confeccionar
Cargo Tributario de la Planilla Fiscal practicada en autos en contra del
demandado. Fecho: Pasen los autos a despacho para resolver. PERSONAL.-AFA

Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-

AFA



DI. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOC. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SE DEBE CUMPLIR EN
CASILLERO N° 740
A LOS 13
18 FEB 2016
SE PUEDE PROTEGER JUDICIALMENTE A LA DUEÑA
LIDIA ESTELA VILLACCA
FEPA MARIA SUZANA

PROGRAMA - Oficina de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 22 FEB 2016 10:40

JUZ.DOC Y LOC.II



DI. MATIAS A. ROJAS
CALLE TARIJO
S/N. P.O. BOX 24. NCM.
CANTON BOLIVAR CONCEPCION

209
104



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 11 de febrero de 2016

CEDULA Nº 50

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

Se notifica:A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL
ALBARRACIN.-

Domicilio:CASILLERO Nº 13.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 11 de febrero de 2016. Agreguese boleta tasa de justicia que
acompaña. Librese oficio a la Dirección General de Rentas a fin de Confeccionar
Cargo Tributario de la Planilla Fiscal practicada en autos en contra del
demandado. Fecho: Pasen los autos a despacho para resolver. PERSONAL.-AFA

Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-

AFA



DI. MARCELO A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DE DOC. Y LOC. 2da NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº. 13
A ROSAS IS
18 FEB 2016
SE PODRA POSTERIORMENTE RESOLVER A UN HORAS
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PEPA ROSA ENTRABAS

SECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU. 22 FEB 2016 10:40

JUZ.DOC.VILOC.II

DUPLICATE COPY
JUDICIAL CONCEPTS

205
105



00SNBIKVJR

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

OFICIO N°: 54.

CONCEPCION, 23 de febrero de 2016.-

AL SR.
DIRECTOR DE RENTAS DE
LA PROVINCIA DE TUCUMAN

S / D

CAUSA: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). **EXPTE:** 417/13.

En los autos del rubro, que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nom., Secretaría del Dr. MATIAS A. ROJAS de éste Centro Judicial de Concepción, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quién corresponda, se confeccione el correspondiente Cargo Tributario si correspondiere, de la Planilla Fiscal practicada en autos y que en copia se adjunta, en contra de los demandados OSMAR ADOLFO ROCHA D.N.I. N° 20.612.674 y ALBARRACIN SILVIA MABEL D.N.I. N° 22.661.137, ambos domiciliados en calle Ernesto Padilla N° 336, Monteros. Se adjunta fotocopia de Planilla Fiscal (1 foja).-

MAR

Saluda a Ud. atte..-

24/02/16

54 / 103

DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO EC. Y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01/04/2016 rubico oficio N° 54.
por el Dr. Medina Daniel E.

Mariana Estela Cortés
ABOGADO
C.A.S. 1518 - C.A.T. 8060

DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO EC. Y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

206
106



00SNBIKVJR

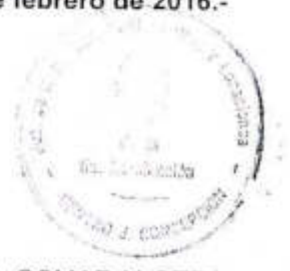
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.



OFICIO N°: 54.

CONCEPCION, 23 de febrero de 2016.-

AL SR.
DIRECTOR DE RENTAS DE
LA PROVINCIA DE TUCUMAN



S / / D

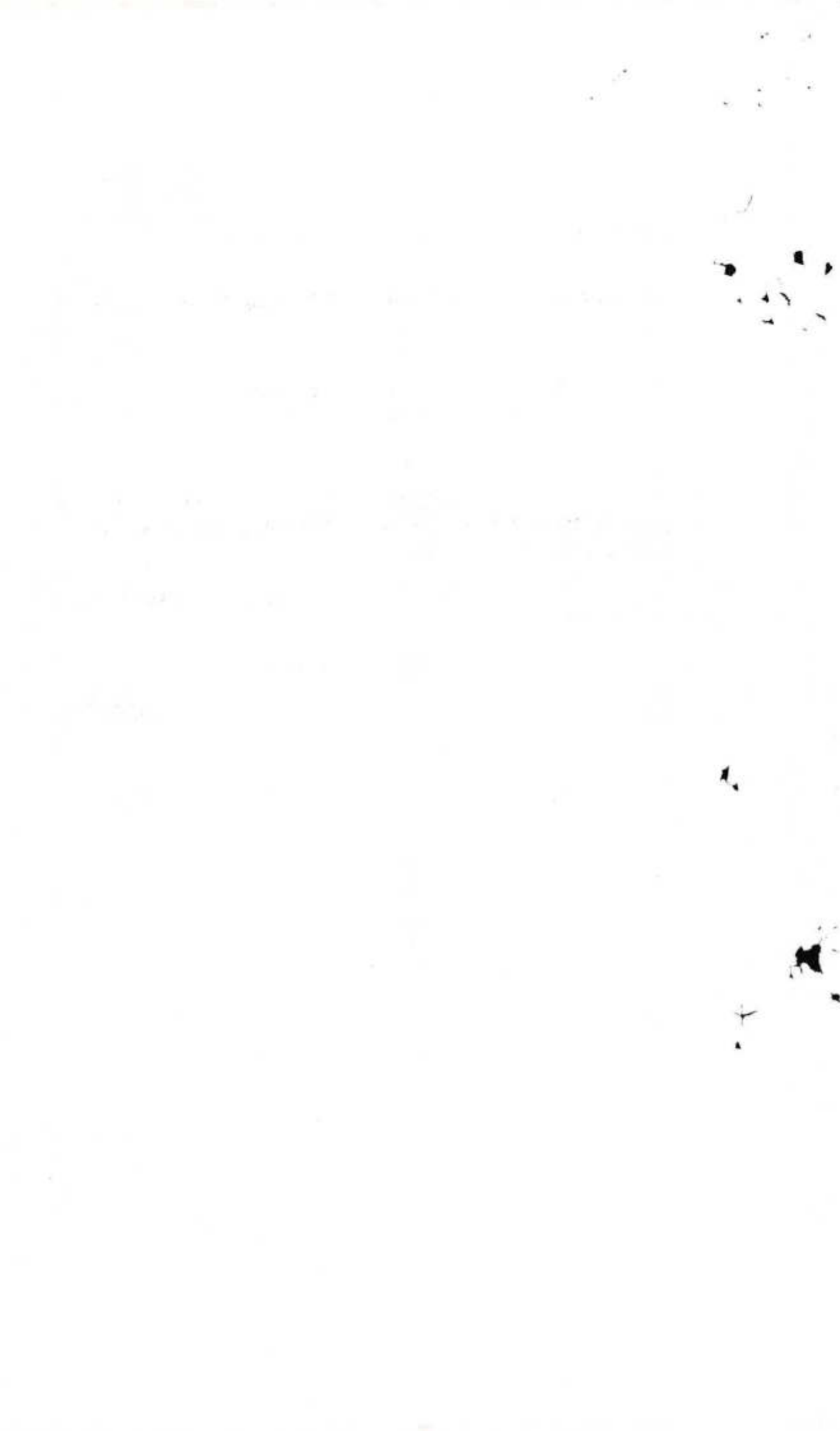
CAUSA: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). EXPTE: 417/13.

En los autos del rubro, que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nom., Secretaría del Dr. MATIAS A. ROJAS de éste Centro Judicial de Concepción, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quién corresponda, se confeccione el correspondiente Cargo Tributario si correspondiere, de la Planilla Fiscal practicada en autos y que en copia se adjunta, en contra de los demandados OSMAR ADOLFO ROCHA D.N.I. N° 20.612.674 y ALBARRACIN SILVIA MABEL D.N.I. N° 22.661.137, ambos domiciliados en calle Ernesto Padilla N° 336, Monteros. Se adjunta fotocopia de Planilla Fiscal (1 foja).-

MAR

Saluda a Ud. atte..-

DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOC. N. 2.ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



207
107

DEVOLVEMOS OFICIO.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIa.
NOM.-

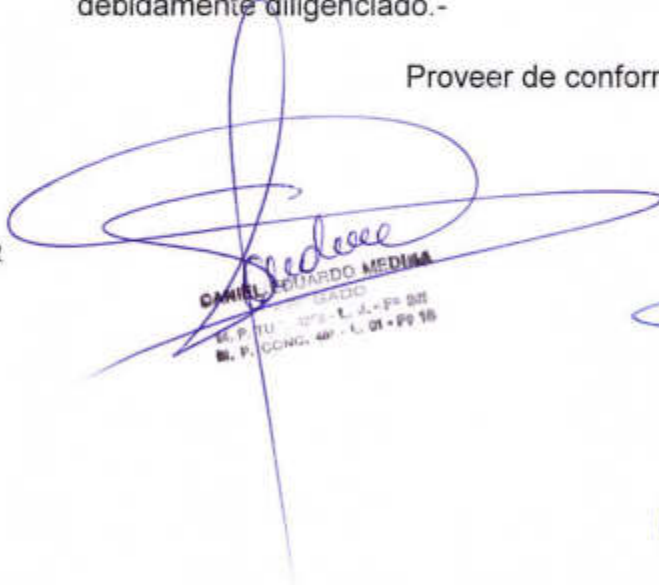
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR
Y OTRA S/ DESALOJO.-EXPTE N° 417/13.-

CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA
BEATRIZ TERAN, HECTOR MARIO TERAN, de las condiciones de
autos, a V.S. respetuosamente decimos:

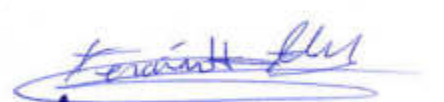
Por la presente venimos a devolver oficio
debidamente diligenciado.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-



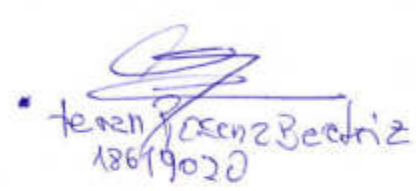
Daniel Ricardo Medina
 DNI: 22.312.799
 M. P. CONG. 40 - L. 01 - P. 15



Terán Héctor Mario
 DNI: 22.312.799



Terán Claudia Ivonne
 20.334.841



Terán Rosana Beatriz
 18619020

LU, 11 ABR 2016 12:18

JUZ.DOC.VLOC.H

Adjunto Oficio N.º 54

DR. MATIAS S. HOJAS
SECRETARIO
JUZGADO 1.º C. Y LOC. TR. NOR.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

208
108

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR
Y OTRA S/ DESALOJO Y COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES (EN
MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

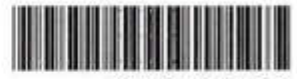
Agréguese. Secretaria. 12 de abril de 2016.-AFA.-



D. MATÍAS A. ROJAS
SECRETARIO
SECRETARÍA DE FISCALÍA Y LUD. DE NOM.
JUDICIAL CONCORSION



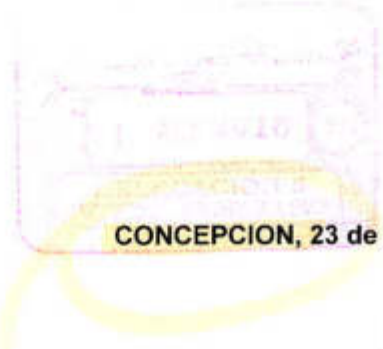
209
109



00SNBIKVJR

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

OFICIO N°: 54.



CONCEPCION, 23 de febrero de 2016.-



AL SR.
DIRECTOR DE RENTAS DE
LA PROVINCIA DE TUCUMAN

S / D

CAUSA: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). EXPTE: 417/13.

En los autos del rubro, que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nom., Secretaria del Dr. MATIAS A. ROJAS de éste Centro Judicial de Concepción, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de quién corresponda, se confeccione el correspondiente Cargo Tributario si correspondiere, de la Planilla Fiscal practicada en autos y que en copia se adjunta, en contra de los demandados OSMAR ADOLFO ROCHA D.N.I. N° 20.612.674 y ALBARRACIN SILVIA MABEL D.N.I. N° 22.661.137, ambos domiciliados en calle Ernesto Padilla N° 336, Monteros. Se adjunta fotocopia de Planilla Fiscal (1 foja).-

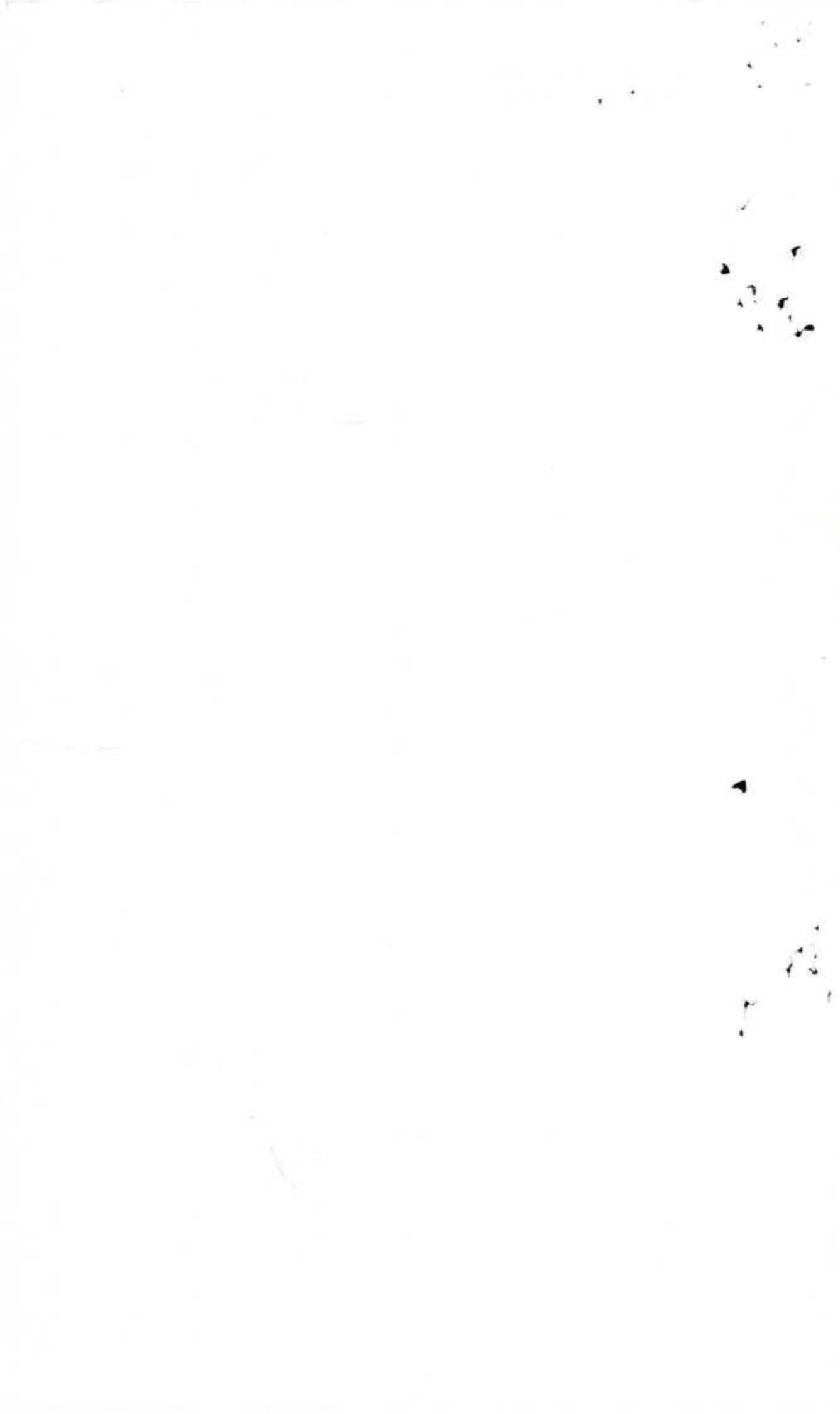
MAR

Saluda a Ud. atte..-

64166
41716
OFICIO N°

[Signature]
DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1720 hu.





210
110

San Miguel de Tucumán, 18 de Abril de 2016.-

SECRETARIO JUDICIAL - CONCEPCIÓN
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES II° NOM.

REF.: JUICIO: "TERAN CLAUDIA IVONNE Y
OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO"-
EXpte N°:417/13.-

Atento al oficio de referencia, por el cual se comunica la deuda, en concepto de planilla fiscal, de la parte demandada: **OSMAR ADOLFO ROCHA** y **ALBARRACIN SILVIA MABEL**, ésta Dirección General de Rentas toma conocimiento del incumplimiento del pago de la planilla fiscal informando que realizara los trámites correspondientes.

Sin otro particular, saludo muy atte.


Dra. MARIA SOLEDAD BLAME BRANN
ACC. DESPACHO DEL SECT. ASAJE JUSTICIA
DIVISION COLEGIOS JUDICIALES
DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

4171/G/16

LU, 25 ABR 2016 10:13


JUZ. DOC. Y LOC. II
Dr. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

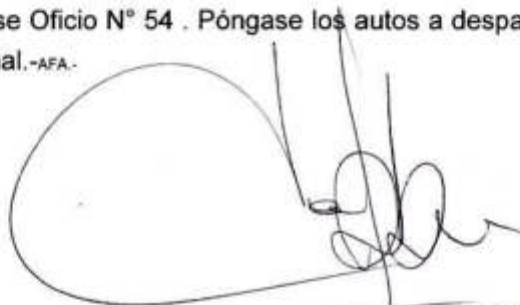


211
111

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRAS/
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

CONCEPCION, 26 de abril de 2016.

Agréguese Oficio N° 54 . Póngase los autos a despacho
para dictar sentencia. Personal.-AFA.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Jura. NDC. Y LOC. 269. NCM
Centro Judicial

a. p.

26/04/86 LINA: REDUJA MARIAMENIT

438/439



113
ttt

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00GUVXHYSQ

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 26 de abril de 2016

CEDULA N° 439

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

Se notifica:A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL
ALBARRACIN.-

Domicilio:CASILLERO N° 13.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 26 de abril de 2016. Agréguese Oficio N° 54 . Póngase los autos a despacho para dictar sentencia. Personal.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



DI. MARTIN A. BUNDE
SECRETARIO
JUZGADO DE DOC. Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 13
A HORAS 13
28 ABR 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU SEÑOR
LIDIA ESTELA VILLAGRA
POPA MERA SUTRAVAS

PODER JUDICIAL - Poder Judicial
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU: 02 MAY 2016 12:10

JUZ. DOC. Y LOC. II



DR. ALBERTO S. GUZMÁN
SECRETARIO
JUZ. DOC. Y LOC. 3a. MM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

113
215

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 26 de abril de 2016

CEDULA N° 438

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

Se notifica:A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

Domicilio:CASILLERO N° 740

PROVEIDO

CONCEPCION, 26 de abril de 2016. Agréguese Oficio N° 54 . Póngase los autos
a despacho para dictar sentencia. Personal.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN
"Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** AFA



(Handwritten signature)
D. S. R. ROJAS
J. J. J. J.
J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° **740**
A HORAS 13
28 ABR 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A SU JUZGADO
LIDIA ESTELA VILLALBA
SECRETARIA EXTENSA

MIGUEL ANGEL ESCOBAR
PROFESOR EN CIENCIAS DE LA LEY
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sat

10
23/5

LU, 02 MAY 2016 12:08

JUZ. DC. V. DC. II

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops, is written over the official stamp.

DR. HAYAN A. HOJAS
SECRETARIO
JUZ. DC. V. DC. II
Tribunal de Justicia, Concepcion

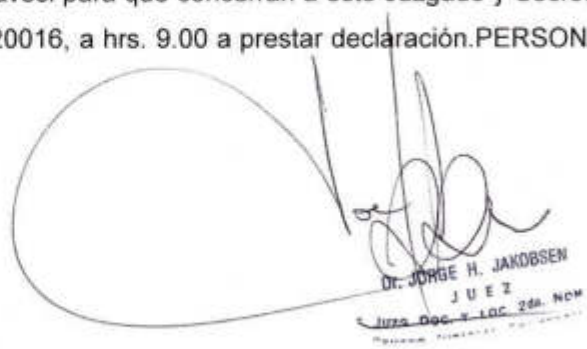
119
214

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

CONCEPCION, 20 de mayo de 2016

Previo a resolver, en uso de las facultades conferidas por el art. 39 del C.P.C.C., como medida de mejor proveer, prodúzcase la prueba Testimonial ofrecida en Cuaderno de Prueba N°2 y N° 3 del actor, a tal fin cítese a los testigos propuestos:a)-Sra. Norma Susana Juarez, Elsa Beatriz Romero, Roxana Araoz y Felix González, para que concurran a éste Juzgado y Secretaria el día 07 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.b) Sres. Magdalena Rosario Nuñez, Maria Graciela Araoz, Juan Paez y Gaston Pavesi para que concurran a éste Juzgado y Secretaria el día 08 de Junio de 20016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.PERSONAL.-

.ESDG-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Juzgado de 1ª Inst. de Concepción



00NRIVSVAB

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 20 de mayo de 2016

CEDULA N° 561

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

Se notifica: A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

Domicilio: CASILLERO N° 740



PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de mayo de 2016. Previo a resolver, en uso de las facultades conferidas por el art. 39 del C.P.C.C., como medida de mejor proveer, prodúzcase la prueba Testimonial ofrecida en Cuaderno de Prueba N°2 y N° 3 del actor, a tal fin cite a los testigos propuestos: a)-Sra. Norma Susana Juarez, Elsa Beatriz Romero, Roxana Araoz y Felix González, para que concurran a éste Juzgado y Secretaría el día 07 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración. b) Sres. Magdalena Rosario Nuñez, Maria Graciela Araoz, Juan Paez y Gaston Pavesi para que concurran a éste Juzgado y Secretaria el día 08 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración. PERSONAL.- Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



MIGUEL ANGEL SAUCEDI
PROSECRETARIO - Juzgado de Justicia
Centro Judicial Concepción

01. 27 MAY 2016 10:53

JUZ. DOC. Y LOC. II

DR. NATALIA S. ROJAS
SECRETARÍA
JUZ. DOC. Y LOC. II, NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00YWAWOJNE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 20 de mayo de 2016

CEDULA N° 562

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

Se notifica: A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL
ALBARRACIN.-

Domicilio: CASILLERO N° 13.-



PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de mayo de 2016. Previo a resolver, en uso de las facultades conferidas por el art. 39 del C.P.C.C., como medida de mejor proveer, prodúzcase la prueba Testimonial ofrecida en Cuaderno de Prueba N°2 y N° 3 del actor, a tal fin citese a los testigos propuestos: a)-Sra. Norma Susana Juarez, Elsa Beatriz Romero, Roxana Araoz y Felix González, para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 07 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración. b) Sres. Magdalena Rosario Nuñez, María Graciela Araoz, Juan Paez y Gaston Pavesi para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 08 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración. PERSONAL.- Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



DU MATEAS A. ROJAS
S. IN. TAD. O
JUZG. O DEP. Y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEL CEDULA EN
CASILLERO N° 13
A HORAS 13
24 MAY 2016
LA FIRMA POSTERIOR DEVELLE A SU CARGO
LIDIA ESTELA VILLAGRA VERA EXSA ENTRADAS

MIGUEL ANGEL BARCHET
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI. 27 MAY 2016 10:53

JUZ.DOC.V.CC.II

DE MARIANA E. CASTILLO
SECRETARIO
JUZADO CC. y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/05/2016 retiro Expedientes
Nº 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569 y 570
por el Dr. Medina David E.

Dra. Mariana E. Castillo
Mat. 1518 —

DE MARIANA E. CASTILLO
SECRETARIO
JUZADO CC. y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

915

BICENTENARIO
2016
217
117



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 20 de mayo de 2016

CEDULA N° 563

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

Se notifica:A LA TESTIGO NORMA SUSANA JUAREZ.-
Domicilio:REAL EN CALLE ERNESTO PADILLA N° 343 - MONTEROS.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de mayo de 2016. Previo a resolver, en uso de las facultades conferidas por el art. 39 del C.P.C.C., como medida de mejor proveer, prodúzcase la prueba Testimonial ofrecida en Cuaderno de Prueba N°2 y N° 3 del actor, a tal fin cítese a los testigos propuestos:a)-Sra. Norma Susana Juarez, Elsa Beatriz Romero, Roxana Araoz y Felix González, para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 07 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.b) Sres. Magdalena Rosario Nuñez, María Graciela Araoz, Juan Paez y Gaston Pavesi para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 08 de Junio de 20016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



(Handwritten signature)
D. MATIAS A. ROJAS
JUEZ EN LO CIVIL Y LO EN COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12:05
31

Monteros, 31-05-2016. Recibido. Cumplase.



[Handwritten signature in blue ink]

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS-TUCUMAN

Monteros, 31-05-2016. En el día de la fecha, siendo las 12:05 horas, me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona que dijo llamarse SUSANA JUAREZ, a quien notifiqué de la presente entregando copia de la cédula, firmando para constancia.-



Susana Juarez

[Handwritten signature in black ink]

JORGE EVARISTO ORTIZ
ABOGADO JUDICIAL INDEPENDIENTE
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 31-05-2016. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas útiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



[Handwritten signature in blue ink]

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS-TUCUMAN

LU: 06 JUN 2016 11:28

JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

[Handwritten signature in black ink]

DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO

916



BICENTENARIO
2016
118



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 20 de mayo de 2016

CEDULA Nº 564

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

Se notifica:A LA TESTIGO ELSA BEATRIZ ROMERO.-
Domicilio:REAL EN CALLE ERNESTO PADILLA Nº 274 - MONTEROS.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de mayo de 2016. Previo a resolver, en uso de las facultades conferidas por el art. 39 del C.P.C.C., como medida de mejor proveer, prodúzcase la prueba Testimonial ofrecida en Cuaderno de Prueba Nº2 y Nº 3 del actor, a tal fin cite se a los testigos propuestos:a)-Sra. Norma Susana Juarez, Elsa Beatriz Romero, Roxana Araoz y Felix González, para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 07 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.b) Sres. Magdalena Rosario Nuñez, Maria Graciela Araoz, Juan Paez y Gaston Pavesi para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 08 de Junio de 20016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



DI. MARCELA A. ROJAS
SECRETARÍA
JUZGADO DOC. Y LOC. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12:31

Monteros, 31-05-2016. Recibido. Cumplase.



BERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Monteros, 31-05-2016. En el día de la fecha, siendo las 12:00 horas, me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona que dijo llamarse BEATRIZ ROMERO, a quien notifiqué de la presente entregando copia de la cedula, firmando para constancia.-



JORGE EVARISTO ORTIZ
AYUDANTE JUDICIAL NOTIFICADOR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

7 E
ROMERO

Monteros, 31-05-2016. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



BERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

LU, 06 JUN 2016 11:28

DOC. Y LOG. II

DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
CIVIL Y DE FAMILIA
MONTEROS - TUCUMAN

917

BICENTENARIO
219
119



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 20 de mayo de 2016

CEDULA N° 565

11-52
31

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

Se notifica:A LA TESTIGO SRA. ROXANA ARAOZ.-

Domicilio:REAL EN CALLE ERNESTO PADILLA N° 340 - MONTEROS.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de mayo de 2016. Previo a resolver, en uso de las facultades conferidas por el art. 39 del C.P.C.C., como medida de mejor proveer, prodúzcase la prueba Testimonial ofrecida en Cuaderno de Prueba N°2 y N° 3 del actor, a tal fin citese a los testigos propuestos:a)-Sra. Norma Susana Juarez, Elsa Beatriz Romero, Roxana Araoz y Felix González, para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 07 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.b) Sres. Magdalena Rosario Nuñez, Maria Graciela Araoz, Juan Paez y Gaston Pavesi para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 08 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



MATIAS A. ROJAS
E. SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Monteros, 31-05-2016. Recibido. Cumplase.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, which appears to be "Sergio Fernando Lo Valvo".

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Monteros, 31-05-2016. En el día de la fecha, siendo las 11:50 horas, me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse FELIX GONZALEZ, a quien hago entrega de copia de la cedula, firmando para constancia.-

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Felix Gonzalez".



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Jorge Evaristo Ortiz".

JORGE EVARISTO ORTIZ
ABOGADO JUDICIAL INTERINARIO
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 31-05-2016. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, which appears to be "Sergio Fernando Lo Valvo".

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

LU, 06 JUN 2016 11:28

JUZ.DOC.VLOC.II

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Dr. Matias A. Rojas".

DR. MATIAS A. ROJAS
ABOGADO
JUDICIAL INTERINARIO
CEN. 2. JUDICIAL CONCEPCION

918



BICENTENARIO
200-120



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 20 de mayo de 2016

CEDULA N° 566

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

Se notifica:AL TESTIGO FELIX GONZALEZ.-
Domicilio:REAL EN CALLE ERNESTO PADILLA N° 340 - MONTEROS.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de mayo de 2016. Previo a resolver, en uso de las facultades conferidas por el art. 39 del C.P.C.C., como medida de mejor proveer, prodúzcase la prueba Testimonial ofrecida en Cuaderno de Prueba N°2 y N° 3 del actor, a tal fin cítese a los testigos propuestos:a)-Sra. Norma Susana Juarez, Elsa Beatriz Romero, Roxana Araoz y Felix González, para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 07 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.b) Sres. Magdalena Rosario Nuñez, María Graciela Araoz, Juan Paez y Gaston Pavesi para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 08 de Junio de 20016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



Dr. MATIAS A. ROJÁS
SECRETARIO
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11:50
31

Monteros, 31-05-2016. Recibido. Cumplase.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Monteros, 31-05-2016. En el día de la fecha, siendo las 11:50 horas, me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona que dijo llamarse FELIX GONZALEZ, a quien notifiqué de la presente entregando copia de la cedula, firmando para constancia.-

x *[Handwritten signature]*
FELIX
GONZALEZ



JORGE EPARISTO ORTIZ
AYUDANTE JUDICIAL NOTIFICADOR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 31-05-2016. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

LU, 06 JUN 2016 11:27

JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS
SECRETARÍA
CALLE 12 N° 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

619



BICENTENARIO
221 181



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 20 de mayo de 2016

CEDULA N° 567

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

Se notifica:A LA TESTIGO SRA. MAGDALENA ROSARIO NUÑEZ.-
Domicilio:REAL EN CALLE ERNESTO PADILLA N° 304 - MONTEROS.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de mayo de 2016. Previo a resolver, en uso de las facultades conferidas por el art. 39 del C.P.C.C., como medida de mejor proveer, prodúzcase la prueba Testimonial ofrecida en Cuaderno de Prueba N°2 y N° 3 del actor, a tal fin citese a los testigos propuestos:a)-Sra. Norma Susana Juarez, Elsa Beatriz Romero, Roxana Araoz y Felix González, para que concurran a éste Juzgado y Secretaría el día 07 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.b) Sres. Magdalena Rosario Nuñez, María Graciela Araoz, Juan Paez y Gaston Pavesi para que concurran a éste Juzgado y Secretaría el día 08 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



(Handwritten signature)
D. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12-10
31

Monteros, 31-05-2016. Recibido. Cumplase.



BERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS-TUCUMAN

Monteros, 31-05-2016. En el día de la fecha, siendo las 12:10 horas, me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona que dijo llamarse MAGDALENA NUÑEZ, a quien notifiqué de la presente entregando copia de la cedula, firmando para constancia.-

X *[Handwritten signature]*
Nuñez Magdalena R



[Handwritten signature]
JORGE EMARISTO ORTIZ
ABOGADO JUDICIAL NOTIFICADOR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 31-05-2016. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



BERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS-TUCUMAN

LU, 06 JUN 2016 11:27

REGISTRO CIVIL Y LBOC.II

[Handwritten signature]
DR. MATIAS A. ROJAS
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

914



BICENTENARIO
22
188



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 20 de mayo de 2016

CEDULA N° 568

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

Se notifica: A LA TESTIGO SRA. MARIA GRACIELA ARAOZ.-
Domicilio: REAL EN CALLE TUCUMAN N° 63 - MONTEROS.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de mayo de 2016. Previo a resolver, en uso de las facultades conferidas por el art. 39 del C.P.C.C., como medida de mejor proveer, prodúzcase la prueba Testimonial ofrecida en Cuaderno de Prueba N°2 y N° 3 del actor, a tal fin citese a los testigos propuestos: a) Sra. Norma Susana Juarez, Elsa Beatriz Romero, Roxana Araoz y Felix González, para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 07 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración. b) Sres. Magdalena Rosario Nuñez, María Graciela Araoz, Juan Paez y Gaston Pavesi para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 08 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración. PERSONAL.- Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



DR. MATIAS A. ROJAS
S. CR. 147 3
JUZGADO DOC. Y LOC. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

9:45
31

Monteros, 31-05-2016. Recibido. Cumplase.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Monteros, 31-05-2016. En el día de la fecha, siendo las 09:45 horas, me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona que dijo llamarse GRACIELA ARAOZ, a quien notifiqué de la presente entregando copia de la cedula, firmando para constancia.-



JORGE EVARISTO ORTIZ
AYUDANTE JUDICIAL NOTIFICADOR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Graciela Araoz

Monteros, 31-05-2016. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

LU, 06 JUN 2016 11:28

JUZ. CIV. Y COM. II

D. MARTIN A. ROSAS
"BETANIO"
JUEZ DE PAZ DE MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

920



BICENTENARIO
2016-2016

225
133



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 20 de mayo de 2016

CEDULA N° 569

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

Se notifica:AL TESTIGO JUAN PAEZ.-

Domicilio:REAL EN CALLE SILVANO BORES N° 340 - MONTEROS.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de mayo de 2016. Previo a resolver, en uso de las facultades conferidas por el art. 39 del C.P.C.C., como medida de mejor proveer, prodúzcase la prueba Testimonial ofrecida en Cuaderno de Prueba N°2 y N° 3 del actor, a tal fin cítese a los testigos propuestos:a)-Sra. Norma Susana Juarez, Elsa Beatriz Romero, Roxana Araoz y Felix González, para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 07 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.b) Sres. Magdalena Rosario Nuñez, Maria Graciela Araoz, Juan Paez y Gaston Pavesi para que concurren a éste Juzgado y Secretaría el día 08 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



(Handwritten signature)
DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LO. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10-45
31

Monteros, 31-05-2016. Recibido. Cumplase.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Monteros, 31-05-2016. En el día de la fecha, siendo las 10:45 horas, me constituí en el domicilio indicado, no encontrando persona alguna dentro de la vivienda, por lo que procedo a dejar FIJADA copia de la presente, en lugar visible de la misma.



JORGE EVARISTO ORTIZ
ESTUDIANTE SECRETARÍA NOTIFICADOR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 31-05-2016. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

LU, 06 JUN 2016 11:27

JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

DR. MATÍAS A. WOJAN
SECRETARÍA
JUZGADO DE PAZ y CIVIL de NIM
CENTRO JUDICIAL CONCERNER

921



BICENTENARIO
2003-2013

224 134



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 20 de mayo de 2016

CEDULA Nº 570

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

Se notifica:AL TESTIGO SR. GASTON PAVESI.-
Domicilio:REAL EN CALLE CONSTITUCION Nº 1.022 - MONTEROS.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 20 de mayo de 2016. Previo a resolver, en uso de las facultades conferidas por el art. 39 del C.P.C.C., como medida de mejor proveer, prodúzcase la prueba Testimonial ofrecida en Cuaderno de Prueba Nº2 y Nº 3 del actor, a tal fin citese a los testigos propuestos:a)-Sra. Norma Susana Juarez, Elsa Beatriz Romero, Roxana Araoz y Felix González, para que concurran a éste Juzgado y Secretaría el día 07 de Junio de 2016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.b) Sres. Magdalena Rosario Nuñez, María Graciela Araoz, Juan Paez y Gaston Pavesi para que concurran a éste Juzgado y Secretaría el día 08 de Junio de 20016, a hrs. 9.00 a prestar declaración.PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



(Handwritten signature)
D. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11:15
31

Monteros, 31-05-2016. Recibido. Cumplase.



BENIGNO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Monteros, 31-05-2016. En el día de la fecha, siendo las 11:15 horas, me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse ELENA ALVAREZ(MADRE), a quien hago entrega de copia de la cedula, firmando para constancia.-

Elena Alvarez



[Handwritten signature]
JORGE EVARISTO ORTIZ
JUDICANTE JUDICIAL NOTIFICADOR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 31-05-2016. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas utiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



BENIGNO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

LU. 06 JUN 2016 11:27
JUZ. DOC. Y LDC. II

[Handwritten signature]
DR. MARTIN R. ROJAS
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

225
185

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13.-

En la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 07 días del mes de Junio del año 2016, siendo horas 9:00, comparece por ante éste Juzgado y Secretaría. A la audiencia prevista para el día de la fecha la Sra. Claudia Teran, actora con el patrocinio del Dr. Daniel Medina, y una persona citada como testigo, la que acredita su identidad con el dni cuya copia adjunta a la presente, que dijo llamarse: ROSANA MABEL ARAOZ, DNI N°22.070.017, con domicilio Ernesto Padilla 340, B° Villa Dominga, Monteros, Tucuman. Que previo juramento de ley responde: A LA PRIMERA: Responde que no le comprenden las generales de la ley, las que le fueron previamente leídas y explicadas; A LA SEGUNDA: si lo conozco, porque vivo a la par, hace mas de 40 años que lo conozco, esta a centímetros, hay una pared de por medio. tengo hermanos y yo soy la que vivo a la par del inmueble ese.-. A LA TERCERA: los propietarios era de Rosa Olea de Teran y cuando se separa del sr. Hector Mario Teran, le deja para los hijos, Rosana, Claudia y Mario Teran. Los conozco porque desde que naci ellos vivian ahi, yo los conozco asi. Son propietarios desde hace mas de 20 años, no recuerdo los años.-. A LA CUARTA: Silvia Albarracin y Omar Rocha, viven ahi.-Desde el 2008, no recuerdo bien, segun los del barrio estaban como cuidadores y yo escuche desde el fondo de mi casa una conversacion por telefono que hablaba el sr. Rocha, que decia: "que quien cree que son estos, yo soy el cuidador, y para sacarme de aqui van a tener que poner mucha plata", y con esto confirmo lo que hace el comentario el barrio, que son cuidadores.- A LA QUINTA: todo el barrio sabe.- Con lo que se dá por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido, por ante mí que doy Fé quien firma para constancia.-

DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M. P. N.º 100 - L. 2. - P.º 561
M. P. N.º 100 - L. 2. - P.º 16
Dr. JORGE H. ARKOSEN
JUEZ
Juzgado 1º de L. 2º de N.º 4.
Circulo Judicial Concepcion

Dr. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO 1º DE L. 2º DE N.º 4.
CIRCULO JUDICIAL CONCEPCION

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

En la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 07 días del mes de Junio del año 2016, siendo horas 9:00, comparece por ante éste Juzgado y Secretaría. A la audiencia prevista para el día de la fecha la Sra, Claudia Teran, actora con el patrocinio del Dr. Daniel Medina, y una persona citada como testigo, la que acredita su identidad con el dni cuya copia adjunta a la presente, que dijo llamarse: ELSA BEATRIZ ROMERO, DNI N°18.158.537, con domicilio en calle Ernesto Padilla n°274, Monteros, Tucuman.-Que previo juramento de ley responde: A LA PRIMERA: Responde que no le comprenden las generales de la ley, las que le fueron previamente leídas y explicadas; A LA SEGUNDA: Si conozco, porque vivo en la esquina, vivo a dos casas, yo vivo desde chica, lo conozco desde hace mucho. yo vivo en la propia esquina, a dos casas.-- A LA TERCERA: Teran y Olea son los propietarios, yo me crie, desde que vivo ahí, conozco a esa familia. desde el año 1979, comenzaron a vivir ahí. Ellos se separan y la casa pasa a nombre de los hijos en el año 2003.-. A LA CUARTA: Silvia Albarracin y el Sr. Rocha. Ellos habitan desde el año 2008, 2009, no recuerdo bien. Son cuidadores. Un día conversando con Silvia, ella me dijo que estaba de cuidadora.- A LA QUINTA: todo el barrio sabe.- Con lo que se dá por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido, por ante mí que doy Fé quien firma para constancia.-

x E Romero


DANIEL EDUARDO MEDINA
 ABOGADO
 M. P. TUC. 426 - L. 4 - Fº 281
 M. P. CONC. 481 - L. 81 - Fº 18



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
 JUEZ
 JUROS NEG. Y LOC. 2da NCM
 Centro Judicial


Dr. MATÍAS A. ROJAS
 SECRETARIO
 JUROS NEG. Y LOC. 2da NCM
 Centro Judicial

Handwritten notes or markings in the top right corner, possibly including a date or page number.

Handwritten notes or markings in the bottom right corner, possibly including a signature or initials.

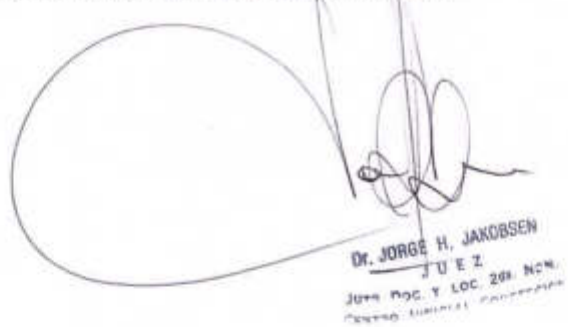
227
127

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRAS/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13 -

En la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 07 días del mes de Junio del año 2016, siendo horas 9:00, comparece por ante éste Juzgado y Secretaría. A la audiencia prevista para el día de la fecha la Sra. Claudia Teran, actora con el patrocinio del Dr. Daniel Medina, y una persona citada como testigo, que dijo llamarse: FELIX ARTURO GONZALEZ, DNI N°22.166.569, con domicilio en calle Ernesto Padilla n°340, Monteros, Tucuman.--Que previo juramento de ley responde: A LA PRIMERA: Responde que no le comprenden las generales de la ley, las que le fueron previamente leídas y explicadas; A LA SEGUNDA: si lo conozco, porque vivo a la par, desde el año 1995, conozco el inmueble, vivo a la par.-. A LA TERCERA: Los hijos de la sra. Rosa Olea, Mario, Rosana y Claudia, Teran, desde que vivo ahí y desde que estuve de novio con Roxana Araoz y luego me caso y voy a vivir ahí, por eso lo se. Son propietarios desde que antes de que fui a vivir ya vivían ahí la familia Teran-Olea.-. A LA CUARTA: Viven la chica Albarracin y Rocha, ellos habitan desde el año 2008. Son cuidadores, en estos años anduvo el juez de Paz verificando los propietarios de cada casa y se acercaron la chica Albarracin y Rocha y manifestaron que eran cuidadores nada mas.- A LA QUINTA: todo el barrio sabe.- Con lo que se dá por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido, por ante mí que doy Fé quien firma para constancia.-



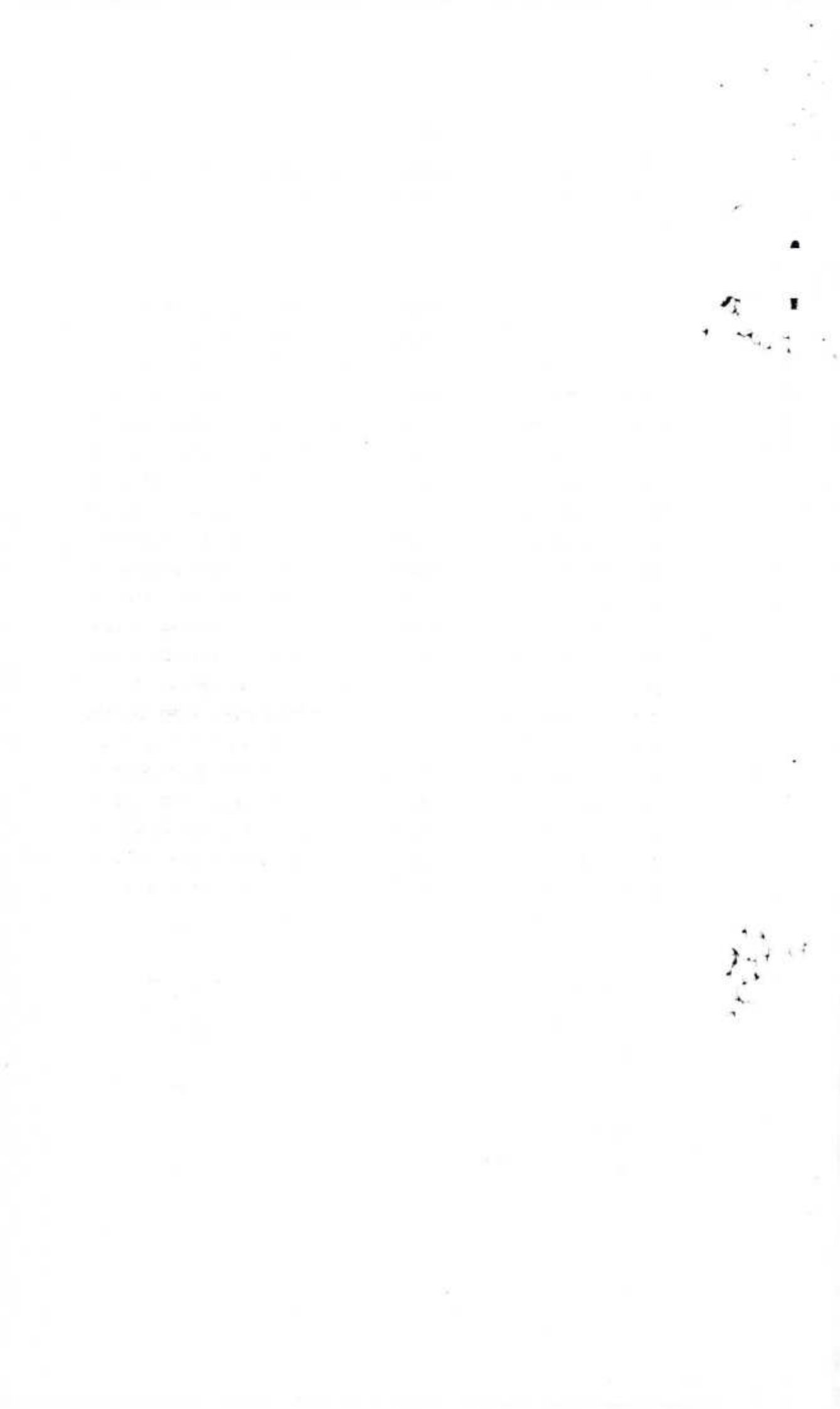
DANIEL EDUARDO MEDINA
AB. SAC
M. P. TUC. 417 - L. J. - F. 01
M. P. CONC. 417 - L. 01 - P. 13



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Jura Pac. y Loc. 208. NCM.
CALLE LIBERTAD CONCEPCION



M. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
Jura Pac. y Loc. 208. NCM.
CALLE LIBERTAD CONCEPCION



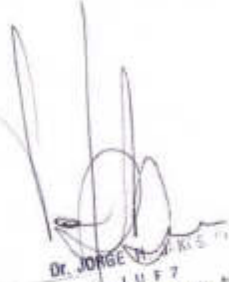
228
129


JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

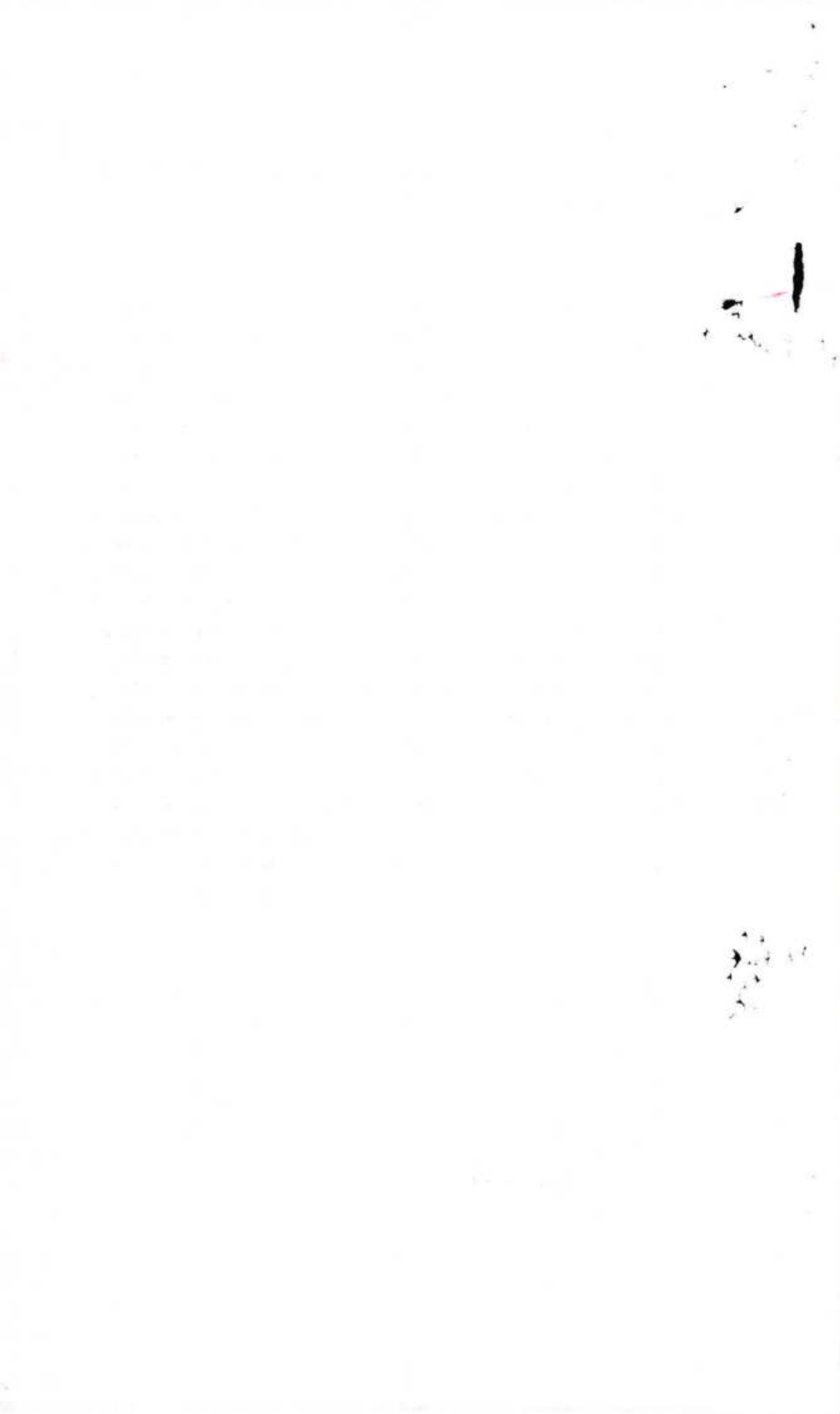
En la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 07 días del mes de Junio del año 2016, siendo horas 9:00, comparece por ante éste Juzgado y Secretaría. A la audiencia prevista para el día de la fecha la Sra. Claudia Teran, actora con el patrocinio del Dr. Daniel Medina, y una persona citada como testigo, que dijo llamarse: NORMA SUSANA JUAREZ, DNI N°18.158.601, con domicilio en calle Ernesto Padilla n°343, Monteros, Tucuman. Que previo juramento de ley responde: A LA PRIMERA: Responde que no le comprenden las generales de la ley, las que le fueron previamente leídas y explicadas; A LA SEGUNDA: Si lo conozco. Vivo al frente, masomenos desde hace 30 años, me he casado y me fui a vivir ahí, vivo al frente, calle de por medio...-. A LA TERCERA: Los propietarios eran la señora Olea y el señor Teran, cuando ellos se separaron ya quedaron los hijos en el año 2003, Claudia, Mario y Rosana Teran. Los conozco desde que he ido a vivir ahí. Desde que yo he ido ellos ya eran los propietarios, desde que yo he ido a vivir ahí, primero eran los padres y ahora los hijos desde el año 2003...-. A LA CUARTA: Hoy vive la señora Silvia Albarracin y Osmar Rocha, ellos estan mas o menos desde el 2008, en caracter de prestamo, yo lo se porque ella me ha comentado a mi que ellos le prestaron la casa, los hijos de la señora Rosa le prestaron la casa al señor Rocha y la señora Albarracin.- A LA QUINTA responde que lo sabe todo el barrio .Con lo que se dá por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido, por ante mí que doy Fé quien firma para constancia.-



DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M. P. TUCUMÁN - L. J. - F. 345
M. P. CONGO. 481 - L. 01 - P. 18


Dr. JORGE V. ROJAS
J U F 7
Junio 07 de 2016 - LOC. 2da. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. MATIAS A. ROJAS
SECRETARÍA
JUZGADO P.º y LOC. 2da. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



229
129

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRAS/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13 .-

En la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 08 días del mes de Junio del año 2016, siendo horas 9:00, comparece por ante éste Juzgado y Secretaria. A la audiencia prevista para el día de la fecha la Sra Claudia Teran, actora con el patrocinio del Dr. Daniel Medina, y una persona citada como testigo, que dijo llamarse: MARIA GRACIELA ARAOZ, DNI N° 12.850.745, con domicilio en calle Tucuman N° 63, de la ciudad de Monteros, Tucuman.-Que previo juramento de ley responde: A LA PRIMERA: No le abarcan las generales de la ley, las que le fueron previamente leídas y explicadas. A LA SEGUNDA: Si lo conozco, lo conozco porque yo tenia una tia que vivia por ahi, se llamaba Dominga Araoz, y siempre iba a visitarla, desde ahi conocia a la familia Teran que vivia ahi, lo conozco desde el año 1998. Yo antes vivia a mas o menos 3 cuadras, despues me cambie a mi domicilio actual que es el de calle Tucuman n° 63. A LA TERCERA: Los propietarios son la familia Teran, Rosana, Mario y Claudia. Iba con mi tia para ahi y ella los conocia, los hijos son propietarios desde el año 2003 mas o menos, a partir desde que se separan. A LA CUARTA: Ahora estan Albarracin y Rocha, lo habitan mas o menos desde el año 2008 mas o menos. Son cuidadores segun comentarios de la gente A LA QUINTA : Si .- Con lo que se dá por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido, por ante mí que doy Fé quien firma para constancia.-

Gracias a todos
[Signature]

[Signature]
DR. JOSE R. JANCSEN
JUEZ
JUR. PROC. Y LOC. 2da. NOM.

[Signature]
[Signature]
[Signature]


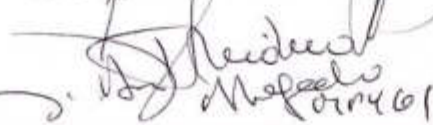
DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUR. PROC. Y LOC. 2da. NOM.
J. J. JUDICIAL C.

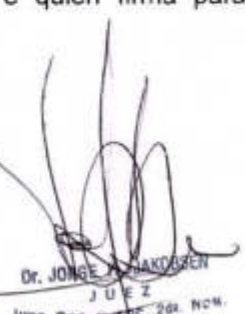
1

2

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRAS/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13 -

En la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 08 días del mes de Junio del año 2016, siendo horas 9:00, comparece por ante éste Juzgado y Secretaría. A la audiencia prevista para el día de la fecha la Sra. Claudia Teran, actora con el patrocinio del Dr. Daniel Medina, y una persona citada como testigo, que dijo llamarse: MAGDALENA ROSARIO NUÑEZ, DNI N° 14.296.728, con domicilio en calle Ernesto Padilla N° 304, Barrio Villa Dominga, Monteros, Tucuman.--Que previo juramento de ley responde: A LA PRIMERA: No le abarcan las generales de la ley, las que le fueron explicadas y leídas previamente. A LA SEGUNDA: Si, si lo conozco, porque soy vecina, vivo al frente calle de por medio, desde el año 1969, vivo a metros de la casa al frente-. A LA TERCERA: Los propietarios se que son de la familia Teran, como se separo el matrimonio quedo para los hijos, Claudia, Mario y Roxana Teran, lo conozco porque yo iba mucho a esa casa y eramos todos de la misma edad, practicamente vivia en esa casa, puedo detallar como es la casa por dentro porque desde la infancia jugabamos y nos criamos juntos, la casa tiene una habitacion, a continuacion tiene otra con una puerlita de por medio, hay una galeria, en la parte del fondo habia una pequeña cocina como de un metro y medio y el baño a continuacion, y ya esta el patio que es de un fondo muy largo, al frente tienen unas paredes de una verja que nunca se termino, al casa sigue igual hasta la fecha, no tiene ninguna otra modificacion, yo creeria que aproximadamente son propietarios desde el año 1976 o 1977 aproximadamente, posteriormente se separaron en el año 2003 la señora Rosa Olea con el Señor Teran, quedando la casa para los hijos. A LA CUARTA: Ahora lo habita el señor Osmar Rocha y la sra Silvia Albarracin y sus tres hijos, hara ya hace 8 años, no recuerdo bien, segun los dichos de la señora Silvia Albarracin en caracter de cuidadora, cuidaba la casa. - A LA QUINTA: Si todos los vecinos saben a quien pertenece la casa y quienes estan ahora.- Con lo que se dá por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido, por ante mí que doy Fé quien firma para constancia.-



 DR. DANIEL A. ROJAS
 SECRETARIO
 JUZGADO 004 y 100 de 908
 CANTÓN JUDICIAL CONCEPCIÓN


 Dr. JORGE NAKOBREN
 J U E Z
 Juicio 004 y 100 de 908



131

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

En la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 08 días del mes de Junio del año 2016, siendo horas 9:00, comparece por ante éste Juzgado y Secretaría. A la audiencia prevista para el día de la fecha la Sra. Claudia Teran, actora con el patrocinio del Dr. Daniel Medina, y una persona citada como testigo, que dijo llamarse: JUAN GREGORIO PAEZ DNI N° 7.738.572, con domicilio en calle Silvano Bores N° 340, Monteros, Tucuman. Que previo juramento de ley responde: A LA PRIMERA: Responde que no le comprenden las generales de la ley, las que le fueron previamente leídas y explicadas; A LA SEGUNDA: Si lo conozco. Lo conozco porque yo vivo desde el año 1988 en el lugar citado, mi domicilio real es en Pasaje 26 de Enero N° 1068 de la misma ciudad, y el legal es el que figura en el DNI. Lo conozco desde la fecha indicada, año 1988, vivo a 50 metros del inmueble -. A LA TERCERA: Si lo conozco, Rosana, Mario y Claudia Teran, lo conozco porque vivo en el lugar, desde que vivo ahí tengo conocimiento que son propietarios. A LA CUARTA: En este momento esta habitado por la familia Albarracin y Rocha, desde el año 2008 aproximadamente, se que le prestan para que vivan ahí.- A LA QUINTA Si, lo saben todos los vecinos .Con lo que se dá por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido, por ante mi que doy Fe quien firma para constancia.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. JORGE H. JAROSSEN
JUEZ
JUNTA REG. Y LOC. 2da. No. 4

Dr. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUNTA REG. Y LOC. 2da. No. 4
JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]
Dr. Daniel Medina
RP. 401



232
138

SOLICITAMOS PASE A RESOLVER.- SOLICITAMOS SE LIBRE OFICIO.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA Ila. NOM.-

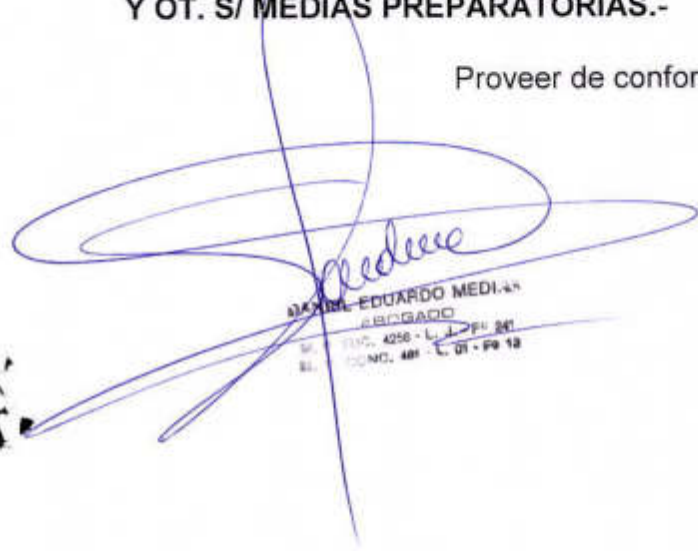
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO.-EXPTE N° 417/13.-

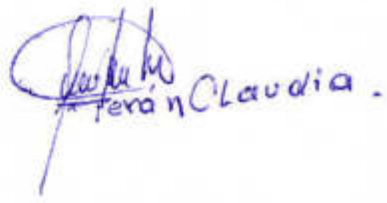
CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA BEATRIZ TERAN, HECTOR MARIO TERAN, de las condiciones de autos, a V.S. respetuosamente decimos:

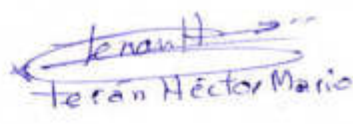
Que habiéndose producido la prueba testimonial en autos, solicitamos pasen los presentes a dictar sentencia advirtiéndole que previamente debe librar oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la Iª Nom, a fin de que remita los autos caratulados **TERAN CLAUDIA IVONNE Y OT. VS. ROCHA OSMAR Y OT. S/ MEDIAS PREPARATORIAS.-**

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-


DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M. C. 4258 - L. 1.º de 84
E. C. NO. 481 - C. 01 - P. 13


Teran Claudia.


Teran Hector Mario


Rosana Beatriz Teran

VI, 01 JUL 2016 11:02

JUZ.DOC.Y LOC.II



DR. MATÍAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO N.º 12 - 1ª. NOM.
CAB. DE BUENOS AIRES

233
133

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

CONCEPCION, 5 de julio de 2016.

Téngase presente lo manifestado. Póngase los autos a
despacho para dictar sentencia. Personal.-

JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
Jura Proc y Loc. 2da Inst

d .

06/07/16 23:55:00 519/520-

[Handwritten signature]
DR. MARTIN S. DUNN
CH. 147-2
JUDGE OF THE DISTRICT COURT
COURT JUDICIAL CONCEPTION

1 4 1

1 4 1

254
134



00YALPBHSY

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 5 de julio de 2016

CEDULA Nº 819

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

Se notifica: A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

Domicilio: CASILLERO Nº 740



PROVEIDO

CONCEPCION, 5 de julio de 2016. Téngase presente lo manifestado. Póngase los autos a despacho para dictar sentencia. Personal.-Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



[Handwritten signature]
D. H. J. J. A. BOJAS
SECRETARIO
J. D. Y. L. C. 2º. NOM.
CENTRO J. CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº. 740
A HORAS 13
7 JUL 2016
EN FORMA FORTUITIVA DEVENIR A SU BRINX
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM. 2
CONCEPCION

LU, 25 JUL 2016 11:51

JUZ.DOC.YLOG.II

Dr. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZ.DOC.YLOG.2º COM.
CERTEJUDICIAL CONCEPCION

235
135



COJYJAYOZD

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 5 de julio de 2016

CEDULA Nº 820

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

Se notifica: A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL
ALBARRACIN.-

Domicilio: CASILLERO Nº 13.-



PROVEIDO

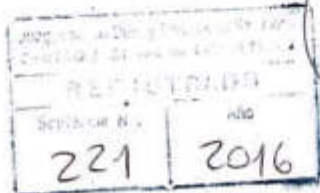
CONCEPCION, 5 de julio de 2016. Téngase presente lo manifestado. Póngase los autos a despacho para dictar sentencia. Personal.-Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



DI. MARTIN A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DE DOC. Y LOC. 2da. NOM.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº. 13
A HORAS 13
7 JUL 2016
EN FORMA POSTERIOR DE LUNO A MI 2016
JUAN CARLOS FERRI
SECRETARIO

JUICIO: "TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO". EXPTE. N° 417/13.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
JURISDICCION CIVIL
CENTRO JUDICIAL

CONCEPCION, 11 de AGOSTO de 2016.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en los autos caratulados: "TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO". EXPTE. N° 417/13.-

RESULTA

Que a fs. 12/14, se apersonan las Sras. CLAUDIA IVONNE TERAN, DNI N° 20.334.841; ROSANA BEATRIZ TERAN, DNI N° 18.619.020 y el Sr. HECTOR MARIO TERAN, DNI N° 22.312.799, todos argentinos, mayores de edad, con domicilio en calle Jujuy n° 19 de la ciudad de Monteros y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones n° 740.-

Manifiestan que vienen a promover Juicio de Desalojo en contra de los Sres.: OSMAR ROCHA y SILVIA ALBARRACIN, argentinos, mayores de edad, con domicilio en calle Ernesto Padilla n° 10 de la ciudad de Monteros y/o contra cualquier otro ocupante y/o subinquilino del inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla n° 336, B° Villa Dominga de la ciudad de Monteros e identificado como Lote n° 10, compuesto de 9,50 mts al Norte; 9,20 mts al Sur; 31,75 al Este y 33,50 al Oeste, lindando al Norte: calle Ernesto Padilla; al Sur: Lotes n° 14, 17 y 18; al Este: Lote n° 11 y 12 y al Oeste: Lote n° 9.-

Alegan que conforme queda acreditado con la copia certificada del Boleto de Compra y Venta pasada por ante notario, son legítimos propietarios del inmueble en cuestión, relatando que hacia el año 2008 el Sr. Omar Rocha y la Sra. Silvia Albarracín les requirieron en préstamo el inmueble, ya que no tenían en dónde vivir. Por ello y en virtud de una relación de amistad que existía entre los demandados y su madre (Sra. Estela Rosa Olea), accedieron a otorgarles la tenencia precaria del mismo por el plazo de un año hasta que resolvieran el problema habitacional y una vez cumplido el plazo acordado, requirieron en reiteradas oportunidades la desocupación y entrega del inmueble sin resultado alguno por lo que en fecha 23 de Abril del año 2013, iniciaron por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la

PODER JUDICIAL TUCUMAN

1º Nominación de éste Centro Judicial una medida preparatoria caratulada: "Teran Claudia Ivonne y Otros Vs. Rocha Osmar y Otra S/ Medida Preparatoria-Expte. N° 205/13", tendiente a conocer en que carácter o a que título los Sres. Osmar Rocha y Silvia Albarracín ocupan el inmueble antes descripto.-

Expresan que al constituirse el Sr. Juez de Paz en el inmueble de litigio, fue atendido por los Sres. Osmar Rocha y Silvia Albarracín y al requerirles información sobre el carácter en que ocupan el inmueble le manifestaron que se encuentran en la vivienda como cuidadores de la misma.-

Fundo su derecho en lo dispuesto en los arts. 1493 y cc del C.C. Y art. 414 y ss del C.P.C.C.-

Ofrece pruebas Instrumental y Documental.-

A fs. 84 vta. el Juzgado de Paz informa que no se pudo realizar lo dispuesto por el art. 423 y 424 del C.P.C., porque el Sr. Osmar Rocha se negó a dar ningún tipo de información requerida.-

Corrido traslado de la demanda, a fs. 30/34 se apersona OSMAR ADOLFO ROCHA, DNI N° 2062.674, argentino, mayor de edad y SILVIA ISABEL ALBARRACIN, DNI N° 22.611.137, argentina, mayor de edad, ambos con domicilio en calle Ernesto Padilla n° 336 de la ciudad de Monteros y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones n° 13.-

Niegan todos y cada uno de los hechos y derechos invocados por los actores, especialmente que le asista derecho a los actores para iniciar la presente demanda, que los actores revistan el carácter de propietarios del inmueble del litigio, que los actores hayan tenido alguna vez la posesión del mismo, que hacia el año 2008 hayan requerido a los actores le prestaran la propiedad en la que viven y menos que les hayan otorgado en carácter de tenedores precarios. Niegan que los actores le hayan requerido en reiteradas oportunidades la entrega de dicho inmueble y el haber asumido el carácter de cuidadores del inmueble.-

Desconocen la iniciación de la medida preparatoria invocada en escrito de la demanda y que el Sr. Juez de paz se haya constituido en el domicilio en fecha 07 de Junio de 2013 ya que en dicha oportunidad Silvia Albarracín se encontraba en observación en el hospital de la ciudad de Famailla por un cólico hepático lo que se acreditará oportunamente. Niega la veracidad del informe vertido por Sergio Fernando Lo Valvo de fecha 07/06/2013 y elevado al Juzgado Civil y Comercial de la I Nominación en autos "Terán, Claudia Ivonne y Otros vs. Rocha, Osmar y Otra s/ medida Preparatoria" .-

Alegan que promoverá la demanda de redargución de falsedad ya que cuestiona la validez del instrumento público, por ser falsos los hechos afirmados por el oficial actuante como realizados por él o que ocurrieron en su presencia.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Niegan la legitimidad de la copia certificada del Boleto de Compraventa de fecha 04/11/2003 y que la presente demanda resulte admisible y procedente, razón por la cual deberá ser rechazada en todas sus partes por falta de acción para actuar en éste proceso.-

Deducen defensa de "Falta de Acción", afirmando que desde el año 2003 se encuentran habitando en calidad de propietarios del inmueble en cuestión. Expresan que dicha posesión se inició a partir de la compraventa que efectuaron a la Sra. Estela Rosa Olea, la cual, al decir de los actores reviste la calidad de progenitora de los mismos y la realizaron en fecha 10 de Noviembre de 2003 de manera informal ya que dicho pago quedó instrumentado en un recibo suscripto de puño y letra de la madre de los actores.

Alegan que la compraventa fue acordada por la suma de \$ 100.000 (Pesos Cien Mil con 00/100), monto que fue abonado en un pago único en fecha 10/11/2003, oportunidad en que entraron en posesión del inmueble la que fue pública y pacífica durante más de diez años, naciendo allí sus hijos.-

La Sra. Silvia Albarracín sostiene que en Enero del 2004 se presentó por ante Sociedad Aguas del Tucumán (SAT) a efectos de regularizar la deuda que el inmueble poseía como consecuencia del servicio de agua potable, por lo que resulta contradictoria la versión de los hechos cuando en la demandada se refieren que ellos se encuentran en el inmueble desde el año 2008. Asimismo los recibos de pago de los servicios de luz desde el año 2003 tiran por tierra el relato de los actores, en virtud de lo expuesto los accionados arguyen que vienen ejerciendo derechos posesorios ininterrumpidos por más de diez años.-

Seguidamente oponen excepción de "Legitimación Activa" argumentando que si el titular de dominio demanda por desalojo invocando su calidad de propietario, deberá acompañar el título (escritura pública) y acreditar la posesión de la cosa, ya que si no tiene la posesión se carece de legitimación para accionar por la vía de desalojo resultando la acción pertinente para recuperar la posesión en poder de terceros, la demanda de reivindicación.-

Relatan que de las propias constancias de autos, surge que los actores no solo no acompañaron el título de propietario invocado, sino que además no acreditaron haber tenido la posesión del inmueble, es decir, que alguna vez se le haya efectuado la tradición del mismo.-

Ofrece Prueba Instrumental, Documental.-

A fs. 153 se ordena abrir la causa a prueba por el término de quince días, mediante Decreto de fecha 6 de Mayo de 2.015, el que se notifica a las partes por Cédulas que rolan a fs. 154/155.-

A fs 195 el Actuario informa sobre el vencimiento del termino probatorio y sobre las pruebas ofrecidas y producidas.-

A fs. 196 se practica Planilla Fiscal, la que se repone a fs. 199/200.-

A fs. 211 pasan los autos a despacho para dictar Sentencia, notificado a las partes a fs. 212/213 y una vez firme corresponde su tratamiento.-

Por proveído de fecha 20/05/2016, cte. a fs 214 se dispone que previo a resolver y en uso de las facultades conferidas por el art. 39 del C.P.C.C., como medida de mejor proveer, se produzca la Prueba Testimonial ofrecida en C.P.Nº 2 y 3 del actor, las que se producen a fs 225/231.-

A fs 333 vuelven los autos a despacho para dictar sentencia.-

C O N S I D E R A N D O

Para tratar el desalojo por Tenencia Precaria iniciado por CLAUDIA IVONNE, ROSANA BEATRIZ y HECTOR MARIO TERAN, en contra de OSMAR ROCHA y SILVIA ALBARRACIN, referente al inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla nº 336, Bº Villa Dominga de la ciudad de Monteros.-

“El Juicio de Desalojo es el medio previsto por la Ley procesal para asegurar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple tenedor sin pretensiones a la posesión” (Salgado, Locación, Comodato y Desalojo), Pág. 257.-

“El proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión”. “Solo implica la invocación por parte del actor de un derecho personal a exigir la restitución del bien” (Palacio, Lino E. Derecho Procesal Civil, Tomo VII, Pág. 77/8)-.

“La acción de desalojo no se confiere solo al propietario locador, sino a todo aquel que invoque un título del cual derive un derecho de usar y gozar del inmueble (dueño, poseedor, sublocador, usufructuario, locatario, etc.) contra todo el que esté en la tenencia actual de él, ya sea sin derecho originario y regularmente conferido, por abuso de confianza, engaño, clandestinidad o violencia, intrusión propiamente dicha o en virtud de un título que por su precariedad, engendre la obligación de restituir (rescisión del comodato, del arrendamiento, del contrato de trabajo) (Salgado, “Locación, Comodato, y Desalojo”, Pág. 273).-

Se encuentran legitimados para interponer la pretensión de desalojo, el propietario, el locador, el locatario principal, el poseedor, el usufructuario, el usuario, y el comodante; y el art. 414 del C.P.C.C. erige como legitimados pasivos a los locatarios, sublocatarios, tenedores precarios, intrusos y cualesquiera otros ocupantes, cuya obligación de restituir sea exigible.

La acción instaurada requiere la justificación de los siguientes extremos: 1) Título suficiente para exigir la restitución, 2) Carácter de Tenedor Precario imputable a los demandados. -

LEGITIMACION ACTIVA: Los actores promueven Juicio de Desalojo por la causal de Tenencia Precaria del inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla nº 336, Bº Villa Dominga de la ciudad de Monteros, manifestando que hacía el año 2008 los accionados les

requirieron en préstamo el inmueble en cuestión, accediendo otorgarles la tenencia precaria del mismo por el plazo de un año.-

Expresan que adquirieron la propiedad que pretenden recuperar mediante Boleto de Compraventa pasado por ante notario titular del registro nº 7 de la ciudad de Concepción.-

A su turno los demandados manifiestan que habitan dicho inmueble en calidad de propietarios desde el año 2003 y que dicha posesión se inició a partir de la compraventa que efectuaron de la misma a la Sra. Estela Rosa Olea, progenitora de los actores. Alegan que dicha compra quedó instrumentada en un recibo suscrito de puño y letra por ella, razón por la cual señalan no existe obligación exigible de entregar el inmueble, alegando la falta de acción y de legitimación activa de parte de los accionantes, ya que no acompañaron el título ni acreditaron la posesión de la cosa. A su vez niegan la calidad de tenedores precarios.-

Aunque en principio el dominio de un inmueble debe acreditarse por medio de la respectiva Escritura Pública a los fines de un Juicio de Desalojo en el cual no se discuten derechos reales, la admisión de que el inmueble ocupado pertenece a los actores, aún realizada en forma tácita, basta para conferirle legitimación (Conf. SCBA, D.J.B.A., T.128, pág. 141, ejemplar del 22/03/85) Ramírez, Juicio de Desalojo, in-re: "Vela Eduardo Vs. Aniaga Luis Ignacio y Otros S/ Desalojo por Tenencia Precaria", Sentencia Nº 64, de fecha de Febrero de 1.999, Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y del Trabajo, Centro Judicial Concepción y "Quiroga De Sánchez Gregoria del V. Vs. Correa de Reynoso Tránsito del V. S/ /Desalojo por Tenencia Precaria".-

Con respecto al Boleto de Compraventa la doctrina es conteste al sostener: *"El boleto de compraventa, si bien no confiere la propiedad en nuestro sistema legal, otorga derechos que son reconocidos por la ley y la jurisprudencia. Uno de ellos es solicitar la desocupación del bien a quien carece de derechos a mantenerse en el uso"*.- Dres. Rodríguez Prados De Basco- Marcial; Cámara Civil en Doc. Y Loc. Sala 1; in-re: "Di Santo Oscar Alberto vs. Pérez de Hernández Paola S/ Desalojo"; sent. 186; fecha: 30/05/2000.-

Así planteada la cuestión, con la contestación de la demanda el demandado deberá admitir o negar categóricamente los hechos expuestos en la demanda.-

Tanto el silencio, como las respuestas evasivas o la negativa meramente general, pueden estimarse admisión tácita de los hechos expuestos por el actor (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Concordado, Fenochietto - Arazí, T. II, Pág. 240/1).-

Al momento de contestar la demanda los accionados desconocen la iniciación de la medida preparatoria invocada en escrito de la demanda, negando que el Sr. Juez de Paz se haya constituido en su domicilio en la fecha indicada por lo que niegan la veracidad y legitimidad del informe vertido por el funcionario actuante en los autos: "Terán Claudia Ivonne y Otros Vs. Rocha Osmar y Otra S/ Medida Preparatoria", comunicando que promoverán la demanda de redargución de falsedad.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dr. JORGE V. JACOBSSEN

Dr. JORGE V. JACOBSSEN
Jefe de Sala
Cámara de Apelaciones
en lo Civil y Comercial
en lo Contencioso
Administrativo

En relación al acta de fecha 07/06/2013 (fs. 11), labrada por el Oficial de Justicia en dónde los demandados reconocen su carácter de tenedores, en los autos caratulados: "Terán, Claudia Ivonne y Otros Vs. Rocha Osmar y Otra S/ Medida Preparatoria", cuyas copias certificadas fueron recepcionadas por el Juzgado, en fecha 26/02/2014 (fs. 22); en los presentes autos, las que se encuentran reservadas en Caja Fuerte del Juzgado y que en éstos momentos tengo a la vista, podemos decir que el art. 296 del Código Civil establece: " *el Instrumento Público hace plena fe hasta que sea erguido de falso, por acción civil o criminal, en cuanto se ha realizado el acto... y en cuanto al contenido de las declaraciones... de los hechos que el Oficial Público hubiese anunciado como cumplidos, por él mismo o ante él*". Tales hechos gozan de plena fe respecto de las partes, del Oficial Público y de terceros y esa presunción de veracidad dura mientras no sea impugnado por acción de falsedad.-

Ello, obviamente, sólo respecto a: " lo que el Oficial Público ha hecho, visto u oído por suceder en su presencia y en el ejercicio de sus funciones", (cfr. Bueres, Alberto J.- Director-, Highton, Elena Coordinadora-, "Código Civil y Normas Complementarias, Análisis Doctrinario y Jurisprudencial", Editorial Hammurabi, Bs. As., 1999, T. 2 C, pag. 57).-

La sinceridad y exactitud de las manifestaciones emanadas de las partes y plasmadas en los Instrumentos Públicos que no pueden ser comprobadas por el funcionario, quién no puede garantizar la veracidad del contenido de las exposiciones que hacen los interesados, serán consideradas verdaderas, salvo prueba en contrario. Al respecto la doctrina y jurisprudencia son conteste al sostener: " *En lo atinente a la verdad y sinceridad del negocio, el instrumento público se encuentra en un pie de igualdad, con el documento privado, siendo las declaraciones, en aquel contenidas, dadas por válidas hasta la prueba en contrario, sin que sea necesaria la impugnación por falsedad*" (cfr. Bueres, Alberto J.- Director-, Highton, Elena Coordinadora, Op. Cit., T. 2, pag. 58).(C.S.J., Sala Laboral y Contencioso Administrativo, in-re: " Guil Robles, Cristian Manuel Vs. Lavarra Francisco Pedro S/ Cobro, Sentencia 256, fecha: 14/05/2013).-

Atento constancias de autos, la parte demandada tuvo oportunidad de probar la certeza de sus afirmaciones al contestar la demanda: negación que el Sr. Juez de Paz, Sergio F. Lo Valvo se haya constituido en su domicilio, negación de la veracidad y legitimidad del informe vertido en fecha 07/06/2013, cuestión que no lo hizo, quedando en una simple insinuación, por lo que el acta resulta plenamente válida.-

Constatada la validez de la misma, es de destacar que de la lectura del citado instrumento se advierte, como manifestamos precedentemente, que los accionados reconocen ser tenedores del inmueble en litigio, en ese marco, la pretensión de los mismos resulta ser contradictoria ya que en el escrito de la demanda afirman que desde el año 2003 se encuentran habitándolo en calidad de propietarios .-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Al respecto, el art. 40 del C.P.C.C., establece que los magistrados "...podrán inferir conclusiones de las respuestas que le den las partes de sus negativas injustificadas, y en general de su conducta en el proceso". Así se ha dicho que: " Conceptualmente la doctrina de los actos propios, (reconocida actualmente por el art. 1.067 del C.C. Y C.), es una construcción jurídica a la que se recurre para rechazar pretensiones contradictorias con la conducta pasada del pretensor, cuando ellas contrarían la buena fe o vulneran la confianza que terceros depositaron sobre dicha conducta. Al proteger de éste modo a la contraparte ante tales cambios de actitud, se ampara la buena fe, la regularidad y confiabilidad del tráfico jurídico (Héctor A. Maizal, "La doctrina de los propios actos y la Administración Pública", Desalma, Bs. As, 988, pag. 4).-

" La aplicación de ésta doctrina, supone el carácter voluntario de la actitud inicial del particular y su contradicción con la pretensión anterior" (CSJT, Alderete, Raúl A. Vs. Municipalidad de Monteros S/ Nulidad de Acto Administrativo, Fallo 349, 11/05/00).-

La obligación de acreditar el dominio sobre el inmueble cuya restitución se reclama, cae ante la validez del acta de Inspección en la Medida Preparatoria iniciada por la parte actora, en donde la parte accionada relata en que carácter ostenta el inmueble de litis.-

Los demandados reconocieron expresamente que ingresaron al inmueble como cuidadores y tal reconocimiento hace nítida la obligación de restituirlo, por lo que las defensas de "Falta de Acción" y "Falta de Legitimación Activa", deben ser rechazadas.-

Lo informado por el Sr. Juez de Paz, se encuentra corroborado por las declaraciones de los testigos ofrecidos por el actor en C.P.N.2 y C.P.N 3, quienes no fueron tachados en sus personas ni en sus dichos por los accionados: Rosana Mabel Araoz (fs.225), Elsa Beatriz Romero (fs.226), Felix Arturo González (fs.227), Norma Susana Juárez (fs. 228), Maria Graciela Araoz (fs. 229), Magdalena Rosario Nuñez (fs. 230) y Juan Gregorio Paéz (fs. 231), las mismas coinciden cuando afirman que los propietarios del inmueble en cuestión son los actores y que el Sr Rocha y la Sra. Albarracín, demandados, son los cuidadores del predio, lo que demuestra el carácter de ocupantes del inmueble motivo del Juicio, en consideración a lo previsto en el artículo 1910 del Código Civil, es decir, como simple tenedores de la cosa y representantes de la posesión del actor. Asimismo considerando la presunción del artículo 1911 del mismo ordenamiento de fondo, tanto para el poseedor como para el servidor de la posesión, se presume que continúa poseyendo por el mismo título mientras no se pruebe lo contrario, es decir, que nadie puede cambiar por sí la causa de su posesión.-

Simple tenedor precario es aquel que detenta efectivamente la cosa, pero reconociendo en otro la propiedad y es representante de la posesión del propietario, aunque la ocupación de la cosa repose sobre un derecho (art. 1910 del C. Civil). Salvat agrega "Existe precariedad por lo mismo que se reconoce en otro la propiedad de la cosa y en consecuencia la existencia de la obligación de restitución, no hay posesión sino simplemente tenencia". El precarista

DE JUDICIALE TUCUMAN
JURISDICCION
CIVIL Y COM.
Tribunal de Juicio
Procesal

añade Palacio: "ocupa la cosa a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento" (Citado por Salgado en su obra "Locación, Comodato y Desalojo", Págs. 282/3).-

"La figura del "precario" ha sido caracterizada como el derecho que se adquiere a ocupar, usar o disfrutar gratuitamente de una cosa inmueble por título que es revocable a voluntad del que autoriza a ello (C.Apel. CC Paraná, Sala I, Septiembre 7-978 "Viola M. c. Lares de Viola) Rep. LL XLIII, A-I, 786, sum. 14".-

Teniendo en cuenta que el precario no exige formas solemnes ni aun instrumentales, a juicio del proveyente, en autos se dan los elementos probatorios que permiten tener por demostrada, sin duda alguna, la tenencia precaria y por ende la obligación de restituir, (Instrumento que en copia rola a fs. 11), sea el reclamante propietario, titular de boleto, locatario poseedor o tenedor.-

La actora al intentar la acción de Desalojo funda su demanda en el carácter de "Tenedor Precario", con que los demandados ocupan el inmueble, estos a su vez niegan la calidad de precarista invocando la posesión pública y pacífica durante más de diez años a título de dueños.-

Las relaciones que una persona puede tener con una cosa son: "la posesión" y "la tenencia", que desde el punto de vista de sus efectos son las más importantes especies del género, conceptos reemplazados por la normativa del nuevo C.C.y C. con la denominación: "Relaciones de poder".-

Hay "posesión" cuando una persona, por sí o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de un derecho real, lo sea o no.-

La nueva normativa del C.C. sigue el criterio anterior, de modo que para que haya posesión es menester la reunión de los dos clásicos elementos: a) corpus (tener la cosa bajo su poder) y b) animus (intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad). Poseer implica comportarse en los hechos como propietario de una cosa, esto es, ejercer sobre ella un poder de hecho concretado en los actos físicos que realizaría cualquier propietario (corpus), sin reconocer en otro un señorío superior (animus domini), y ello con independencia que desde el punto de vista jurídico, se revista o no efectivamente la calidad de titular del derecho real de dominio.-

El presupuesto fáctico de la posesión no es la aprehensión de la cosa ni la posibilidad de aprehenderla, sino un cierto señorío, o para decirlo con mayor precisión, la conducta de una persona respecto de una cosa que merezca la protección posesoria; esa conducta humana es una relación que superando la meramente fáctica, se convierte en una relación de derecho, y es relación de derecho porque, aunque referida esa conducta inmediatamente

PODER JUDICIAL TUCUMAN

hacia una cosa, crea el derecho de ser respetado por los demás, es decir crea relaciones y situaciones jurídicas inter subjetivas.-

Acto posesorio es toda disposición material que alguien ejerce sobre una cosa animus dominis, y ha de tratarse siempre de algún acto material que importe una relación de hecho entre la persona y la cosa, que revele la dependencia física de ésta respecto a aquél,....” C.C.A. 12/09/58, LL 93-319, T 48070).-

La Jurisprudencia sentada por nuestra Excelentísima Corte Suprema de Justicia, entre otros en los autos caratulados: “Rojas Gabriel vs. Juan Justo Condori s/Desalojo Sentencia N° 199 del 6/6/79, establecía una distinción cuando se invocaba el “posideo quia posideo” del artículo 2.363 del Código Civil, entre el mero intruso y poseedor “animus domini”, distinción que llevaba a conceder la vía del desalojo solo contra el primero (intruso) y para el segundo (poseedor animus domini) existían las vías posesorias o petitorias que concede el Código Civil, bastándole al demandado, a título de intruso, con oponer el “posideo quia posideo” y así, ante quien afirma ser el poseedor, incumbía al actor acreditar que existe, en el caso, la obligación de restituir el inmueble.-

Posteriormente este criterio fue superado estableciéndose que cuando se invoca la posesión “animus domini” corresponde a quien la invoca, el cargo de la prueba de ese animus específico (C.S.J. Tucumán “Sucesores de J. V. González vs. Antonio Sotelo Lera S/ Desalojo” Sentencia 18/04/84).-

No se trata de discutir en el juicio de desalojo el “ius possidendi” o el “ius possessionis”, sino verificar la seriedad o verosimilitud de la defensa, que hace valer el intruso, exigencia mínima para que la invocación tenga la virtualidad de paralizar el desalojo”. Conforme Sentencia 339, 16/6/94, de la Excma. Corte Suprema de Justicia (Palacios José Alfredo vs. Lidia Ibáñez de Romo y Otro s/desalojo).-

Los accionados no acompañan en ningún momento pruebas que acrediten, prima facie, el carácter que invocan a tenor del art. 1928 del C.Civil, para enervar el juicio de desalojo.-

Que si bien la prueba Documental ofrecidas consistentes entre otras, en facturas de servicio de energía eléctrica emitidas por EDET, datan de años anteriores al año 2008, fecha en que la parte actora alega que prestó el inmueble a los accionados, no son prueba concluyente de la posesión alegada.-

La jurisprudencia es conteste al sostener: “La mera ocupación de un lugar no es signo inequívoco de posesión, ya que se puede estar allí a título de locatario o de comodatario o de guardián. Para que se configure la desposesión no basta con la realización de actos materiales de los que resulte la exclusión absoluta del poseedor, es preciso también que sean ejecutados con intención de poseer, elemento que resulta esencial de la acción de despojo, es lo que se desprende claramente de los actos materiales que, a los efectos de acreditar el

corpus o poder de hecho sobre la cosa, requiere esta norma con relación a cosas inmuebles" (CC2º Cord. 30/3/84, LLC 984-1326 cc. CSN, 8/4/86, ED 118-358, cc CNCiv D, 10/4/84, ED 110-565).-

Que lo expuesto precedentemente prueba las afirmaciones alegadas de parte de los actores y estando asimismo probada la existencia del precario, emerge como inevitable consecuencia la obligación de restituir de parte de los accionados, el inmueble en cuestión, atento lo previsto en el Art. 414 del C.P.C., la que deberá cumplirse en el plazo de diez días de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de proceder a su lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento si fuere necesario (Art. 428 del C.P.C.).-

Queda por abordar el tema de las costas, que siguiendo el principio objetivo de la derrota, se imponen a la parte demandada (art. 105 del C.P.C.C.).-

Por lo tratado, demás constancias de autos y lo preceptuado en los arts. 1910, 1911, 1928 y cc. del C.Civil y arts. 414 ss. y cc. del C.P.C.C., es que:

RESUELVO

Iº)- **NO HACER LUGAR** a las Excepciones de "Falta de Acción" y "Falta de Legitimación Activa", deducidas a fs. 31 vta, y fs. 32 y vta. por el Sr. Osmar Adolfo Rocha y la Sra. Silvia Isabel Albarracín, demandados en autos, atento lo considerado.-

IIº)-**HACER LUGAR** a la demanda de Desalojo interpuesta por CLAUDIA IVONNE TERAN, DNI Nº 20.334.841, ROSANA BEATRIZ TERAN, DNI Nº 18.619.020 y HECTOR MARIO TERAN (h), DNI Nº 22.312.799 en contra de OSMAR ROCHA, DNI Nº20.612.674 y SILVIA ISABEL ALBARRACIN, DNI Nº 22.611.137, y/o cualquier otro ocupante del inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla Nº 336, Bº Villa Dominga de la ciudad de Monteros.-

IIIº)- **EN CONSECUENCIA**, ordenar a los accionados a restituir al actor dicho inmueble libre de cosas y ocupantes en el plazo de 10 diez días, bajo apercibimiento de ser lanzados con el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento si fuera menester.-

IVº)-**COSTAS** a los vencidos.-

Vº)-**RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER.

ANTE MÍ.-

12/08/86
Dr. MARIAS A. ROJÁN
SECRETARIO
P.C. Y LOC. DE NOM.
CONCEPCION

Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
Jura Proc. Y LOC. 2da. NOM.
CONC. JUDICIAL CONCEPCION

930/91
Dr. MARIAS A. ROJÁN
SECRETARIO
P.C. Y LOC. DE NOM.
CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 11 de agosto de 2016

CEDULA N° 930

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

Se notifica: A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

Domicilio: CASILLERO N° 740



PROVEIDO

Concepción, 11 de agosto de 2016.- **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**
RESUELVO:
I°)- NO HACER LUGAR a las Excepciones de "Falta de Acción" y "Falta de Legitimación Activa", deducidas a fs. 31 vta, y fs. 32 y vta. por el Sr. Osmar Adolfo Rocha y la Sra. Silvia Isabel Albarracín, demandados en autos, atento lo considerado.-
II°)- HACER LUGAR a la demanda de Desalojo interpuesta por CLAUDIA IVONNE TERAN, DNI N° 20.334.841, ROSANA BEATRIZ TERAN, DNI N° 18.619.020 y HECTOR MARIO TERAN (h), DNI N° 22.312.799 en contra de OSMAR ROCHA, DNI N°20.612.674 y SILVIA ISABEL ALBARRACIN, DNI N° 22.611.137, y/o cualquier otro ocupante del inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla N° 336, B° Villa Dominga de la ciudad de Monteros.-
III°)- EN CONSECUENCIA, ordenar a los accionados a restituir al actor dicho inmueble libre de cosas y ocupantes en el plazo de 10 diez días, bajo apercibimiento de ser lanzados con el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento si fuera menester.-
IV°)- COSTAS a los vencidos.-
V°)- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.- **HÁGASE SABER.** Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez". - ANTE MI - DR. MATIAS ALFREDO ROJAS.
-SECRETARIO.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** AFA



JU. 18 AGO 2016 09:20

JUZ. DOC. T. LOS II

DR. MARTÍN A. RUIZ
SECRETARIO
CALLE 100 N. N. N.
CALLE 100 N. N. N.



242
148



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 11 de agosto de 2016

CEDULA Nº 931

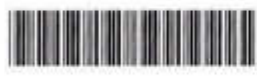
AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13

Se notifica: A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL
ALBARRACIN.-
Domicilio: CASILLERO Nº 13.-



PROVEIDO

Concepción, 11 de agosto de 2016.- **AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO...**
RESUELVO: I°)- NO HACER LUGAR a las Excepciones de "Falta de Acción" y "Falta de Legitimación Aciva", deducidas a fs. 31 vta, y fs. 32 y vta. por el Sr. Osmar Adolfo Rocha y la Sra. Silvia Isabel Albarracín, demandados en autos, atento lo considerado.-**II°)- HACER LUGAR** a la demanda de Desalojo interpuesta por CLAUDIA IVONNE TERAN, DNI Nº 20.334.841, ROSANA BEATRIZ TERAN, DNI Nº 18.619.020 y HECTOR MARIO TERAN (h), DNI Nº 22.312.799 en contra de OSMAR ROCHA, DNI Nº 20.612.674 y SILVIA ISABEL ALBARRACIN, DNI Nº 22.611.137, y/o cualquier otro ocupante del inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla Nº 336, Bº Villa Dominga de la ciudad de Monteros.-**III°)- EN CONSECUENCIA**, ordenar a los accionados a restituir al actor dicho inmueble libre de cosas y ocupantes en el plazo de 10 diez días, bajo apercibimiento de ser lanzados con el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento si fuera menester.-**IV°)- COSTAS** a los vencidos.-**V°)- RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.- **HÁGASE SABER.** Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez". - ANTE MI - DR. MATIAS ALFREDO ROJAS. - SECRETARIO.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



Dr. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DE DOC. Y LOC. 2ª NOM.
CONCEPCIÓN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO 13
A HORAS 13
16 AGO 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU BRIBER
JUAN CARLOS PILLARI
PROSECRETARIO 2º

JU, 18 AGO 2016 09:20

JUZ. DOC. Y LOC. XI

DR. MARCELO A. ROJAS
MAGISTER
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FOLIO PUBLICACION

243

143

APELO.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
-SEG. NOM.-
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/
ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO - EXPTE.
N°417/13

OMAR ADOLFO ROCHA y SILVIA ISABEL
ALBARRACIN, en autos demandados, a V.S. CON
RESPETO DIGO:

1.-Que no estoy conforme con la sentencia
dictada el 11 de agosto de 2016 por lo que en tiempo y
forma apelo.

JUSTICIA

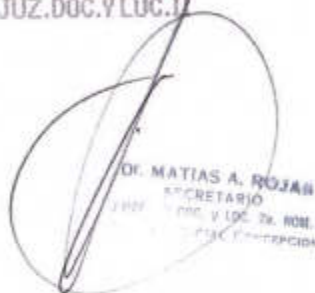


22.611.137

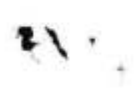
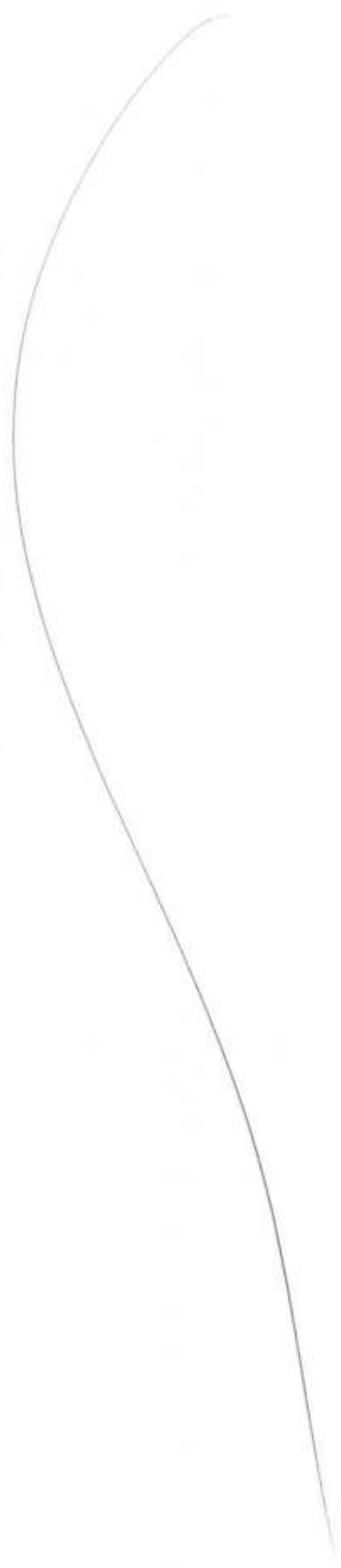


VI, 19 AGO 2016 11:29

JUZ.DOC.YLOC.IV



DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZ. DOC. Y LOC. TERC. NOM.
C. J. P. C. - TERCERACION



244
144

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

CONCEPCION, 22 de agosto de 2016.-

Previo a proveer, atento que en el escrito presentado se encuentra rubricada solo una firma, aclare el presentante a cual de los demandados corresponde la misma. -JPV.-



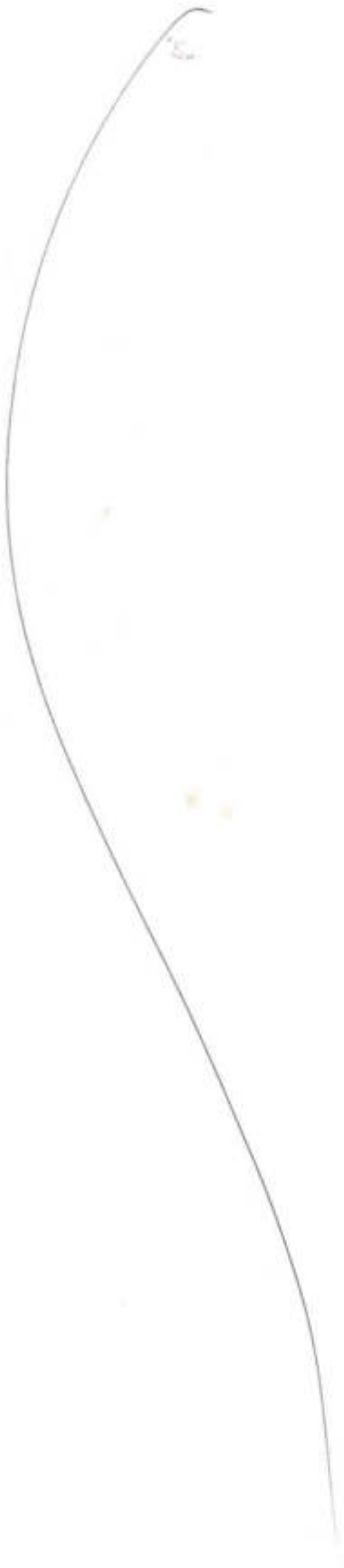
23 AGO 2016

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES

Sra. Alberrocin,
Sra. Rocha,
Sr. Rocha, O.

DE MATIAS A. WOJAS
SECRETARIO
Y LDC. EN NOM.
DE CONCEPCION





SOLICITO SE HAGA EFECTIVO APERCIBIMIENTO.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIa. NOM.-

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO.-EXPTE N° 417/13.-

CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA BEATRIZ TERAN, HECTOR MARIO TERAN, de las condiciones de autos, a V.S. respetuosamente decimos:

Que habiendo transcurrido con creces el plazo otorgado para que el letrado Muñoz de cumplimiento y aclare a quien corresponde la rúbrica de su última presentación, y no habiendo este dado cumplimiento solicito se haga efectivo apercibimiento de ley.-

Proveer de conformidad.-

[Handwritten signature in blue ink]
Don Hector
de la Paz
812461

JUSTICIA.-

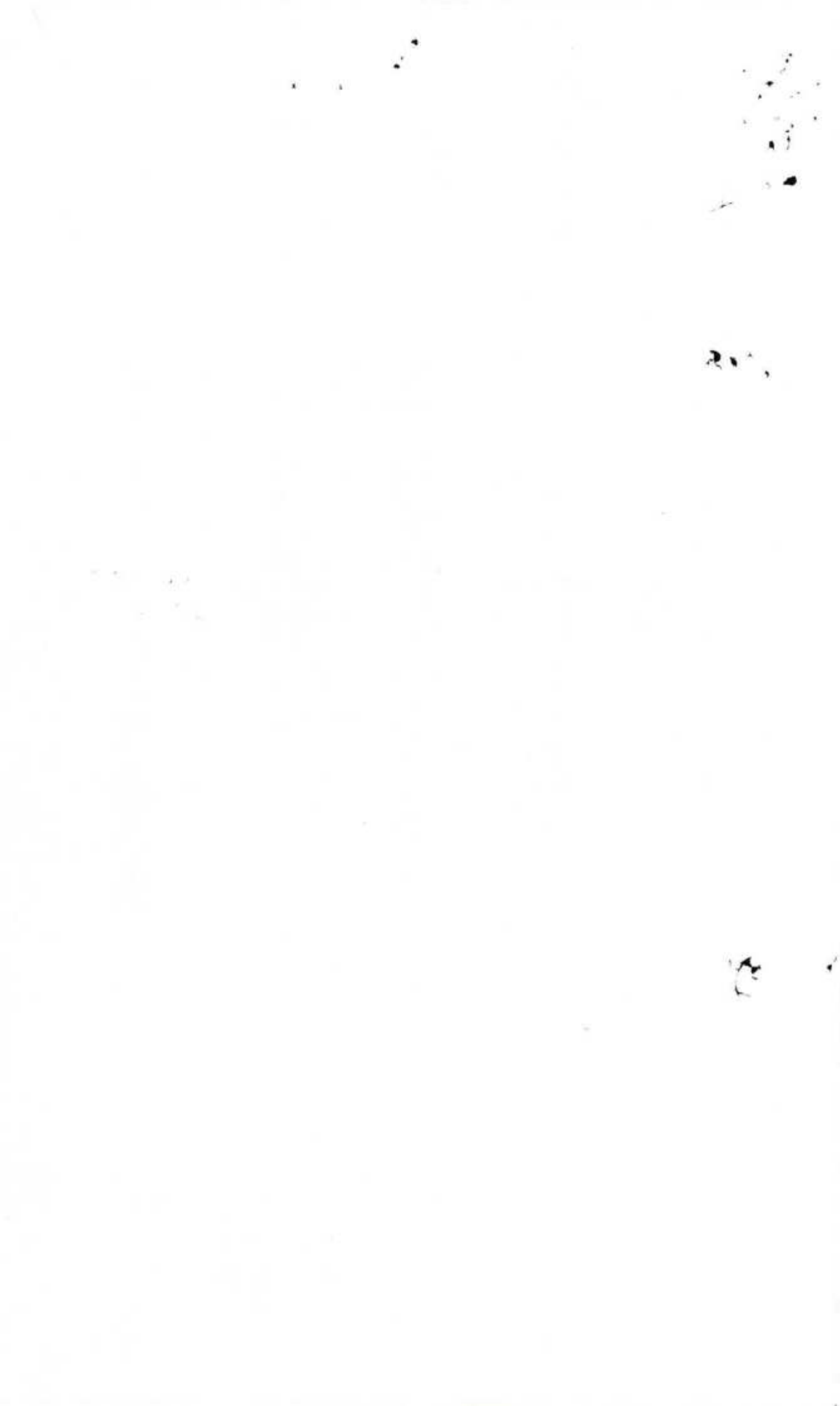
[Handwritten signatures and notes in blue ink]
Josep B. B. B.
DNI 18619020
Te ran Claudio
20.334.841

NR: 11 OCT 2016 12:05
JUZ.DOC.VLOC.II

Cofunda copia para el traslado en 1/5.

DR. MATIAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZ. CIV. DOC. Y LOC. 2a. NOM.
Tribunal Judicial Concepcion

[Handwritten signature in blue ink]



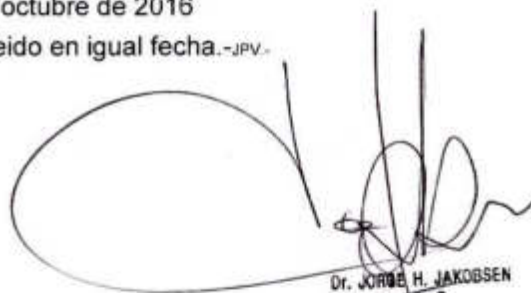
146

246

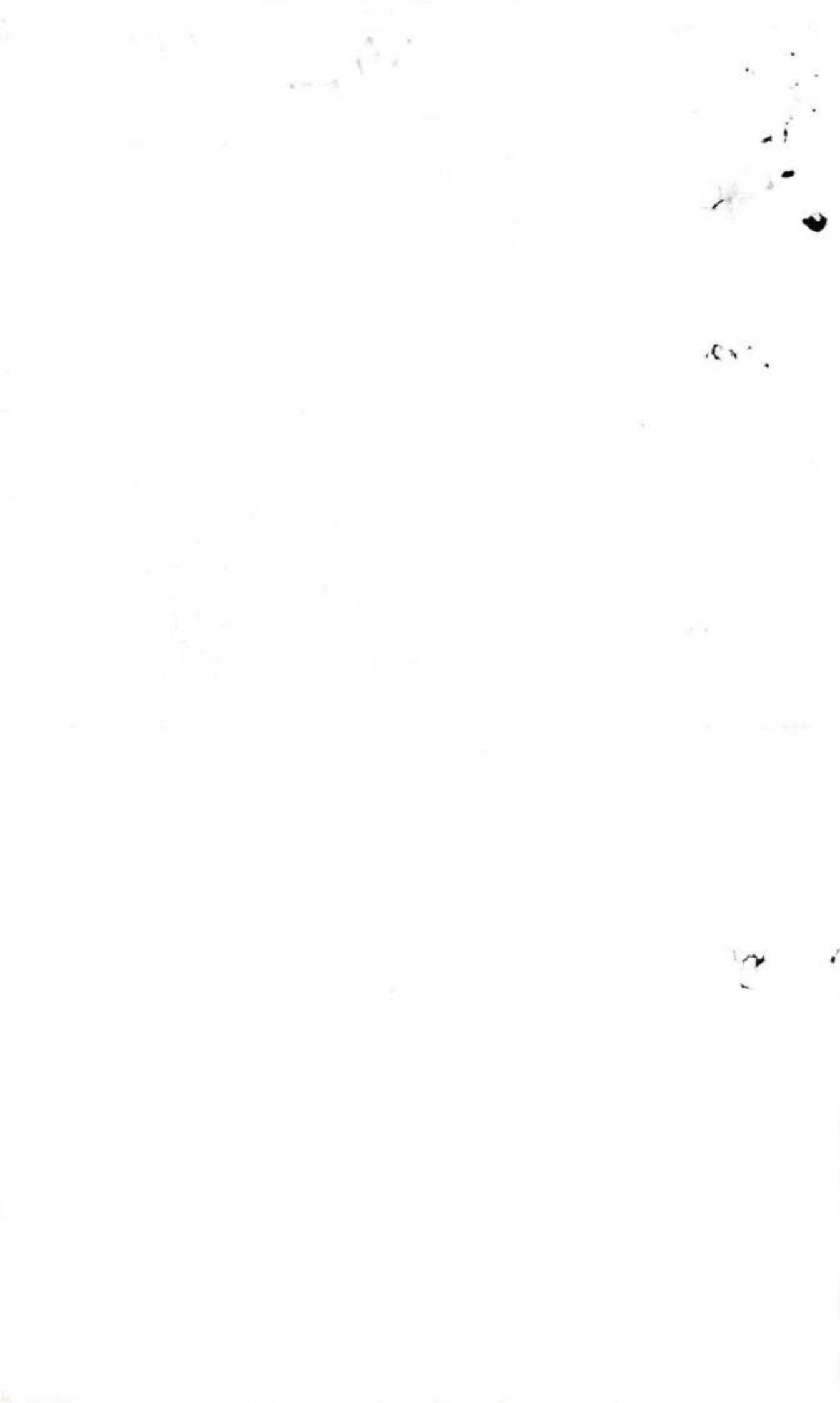
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y
OTRA S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

CONCEPCION, 14 de octubre de 2016

Estese a lo proveido en igual fecha.-JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
JUEZ. DOC. Y LEO. EN. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SECC. DEFUNCIÓNES
1901 - 8.25. de TUCUMÁN

ANA CLAUDIA MATIAS
ENCARGADA DE SECCION DEFUNCIÓNES
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

147
247

REPUBLICA ARGENTINA

283	397	2016
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION

Dra. ANA CAROLINA VARGAS ANGLADE
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

En SAN MIGUEL DE TUCUMAN
 República Argentina, a 02 de MAYO
 de 2016 Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
 de OSYAR ADOLFO ROCHA
 Sexo MASCULINO nacionalidad ARGENTINA
 estado CASADO
 profesión DESOMIADO Doc. Ident. 20612634
 domicilio RUTA 344 - KM 4 1/2 LOS SOYAS MONTEBELLO TUCUMAN
 Hijo de MARIO ENRIQUE ROCHA
 y de IRENE VIVIANA DELGADO
 nacido en TUCUMAN el 06 de MARZO de 1969
 Ocurrida en ALBERDI PISO CAPITAL TUCUMAN
 el 01 de MAYO de 2016 a las 17³⁰ horas
 Causa de la defunción DISTRES RESPIRATORIO
 Certificado médico DR. RAFAEL G. BERTOLACCINI
 Declarante HECTOR E. PIZ Doc. Ident. 18203637
 Domicilio ALBERDI PISO Obra en virtud de LA PRESENTE
MENTACION QUE SE ARCHIVA

REG. DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
SECC. DEFUNCIÓNES
1901 - 8.25. de TUCUMÁN

ANA CLAUDIA MATIAS
ENCARGADA DE SECCION DEFUNCIÓNES
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

CERTIFICADO que el presente documento es fotocopia del original conservado en esta oficina seccional del Registro
SAN MIGUEL DE TUCUMAN,.....



03 MAY 2016

MIRTA N. OLIVERA
ENCARGADA SECCION FOTOCOPIAS
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
S. M. de TUCUMAN

El Funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que suscribe: CERTIFICA que la firma, rúbrica y sellos que preceden son auténticos

SAN MIGUEL DE TUCUMAN,.....

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
ENCARGADO DE SECCION
REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
S. M. de TUCUMAN

03 MAY 2016

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN (LEY 4992)

I M P O R T A N T E
Este documento no puede ser referido por autoridad judicial o administrativa ni personas o entidades privadas debiendo limitarse a tomar constancia o certificar por medio fehaciente el contenido del mismo. (Dfo. Ley Nro. 3.204/63 Mod. por Ley 16.527)

- LISTA DE USUARIOS AUTORIZADOS PARA LOS SIGUIENTES USOS:
- INST. PREV. SOCIAL
 - USO ESCOLAR
 - SALARIO FAMILIAR
 - LEY 17671
 - SEG. OBLIGATORIA
 - BIEN DE FAMILIA
 - USO MILITAR
 - ART. 808 LEY 5.127
- REG. DEL EST. CIVIL Y CAP. DE LAS PERSONAS-TUCUMAN

MANIFIESTA

SEÑOR JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II NOM.-
AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO C/ ROCHA OSMAR Y OTRA
S/ DESALOJO. EXPTE 417/13

SILVIA ALBARRACIN, en autos demandada a VS con respeto digo:

Vengo a manifestar que la firma presentada en el escrito que antecede
corresponde a la suscripta

Comunico asimismo el fallecimiento del codemandado OSMAR
ROCHA.-

Silvia Isabel Albarracín

JUSTICIA

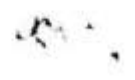
JORGE J. MUÑOZ
ABOGADO
M. CAS 730 L° 1 F° 20
M. CAT 5074 L° 8 F° 569
CSN TUMU 98 F° 187

MI. 12 OCT 2016 03:00

JUZ.000.7-LDC.II

Adjunte: Copie certificado de
acte de defunción en el fpc

M. Malena S. Serrano
SECRETARIO
JUZGADO 000.7-LDC. II, NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



149
249

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) EXPTE. 417/13

CONCEPCION, 14 de octubre de 2016

Téngase presente lo manifestado respecto a la
rúbrica estampada en escrito de fs. 243

Téngase presente la denuncia de fallecimiento
del demandado. Agréguese copia de acta de defunción. II) Atento lo
dispuesto por el Art. 57 del C.P.C.: Suspéndase los términos procesales y y
denuncien las partes nombres y domicilio de los herederos del causante
ROCHA OSMAR, a fin de que se pongan a derecho, para el cumplimiento
del art. 66 Procesal. Personal.-

Librese oficios a Mesa de Entradas del Centro
Judicial Concepción y del Centro Judicial Capital a fin de que se sirva a
informar si registra ingreso el sucesorio del demandado Rocha Osmar.-

JPV

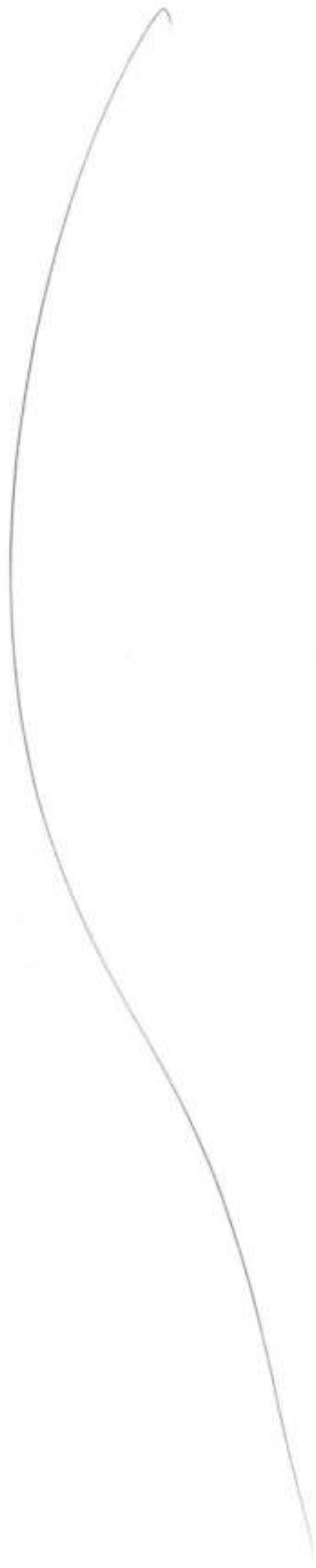

Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
JUZG. C.C. Y LDC. 206. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18 OCT 2016




Dr. MATÍAS A. ROJAS
SECRETARIO
JUZG. C.C. Y LDC. 206. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4
3



3

3

150
250



00ZVPIQUCC

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

OFICIO N°: 631.

CONCEPCION, 19 de octubre de 2016.-

A MESA DE ENTRADAS DEL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

S / D

CAUSA: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). EXPTE: 417/13.

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nom., del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Dr. MATIAS A. ROJAS, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de que por intermedio de quién corresponda, se de cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: CONCEPCION, 14 de octubre de 2016.-...Librese oficios a Mesa de Entradas del Centro Judicial Concepción y del Centro Judicial Capital a fin de que se sirva a informar si registra ingreso el sucesorio del demandado Rocha Osmar.

Saluda a Ud. atte..-

Cofio



151
251



00SJOTYQEN

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

OFICIO N°: 632.

CONCEPCION, 19 de octubre de 2016.-

A MESA DE ENTRADAS DEL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

S / D

CAUSA: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). EXPTE: 417/13.

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nom., del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Dr. MATIAS A. ROJAS, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de que por intermedio de quién corresponda, se de cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: CONCEPCION, 14 de octubre de 2016.-...Librese oficios a Mesa de Entradas del Centro Judicial Concepción y del Centro Judicial Capital a fin de que se sirva a informar si registra ingreso el sucesorio del demandado Rocha Osmar.

Saluda a Ud. atte..-

20/10/96 ~~SECRET~~ ESCUELA MARITIMA / 1313/1314 y alrededores
nº 631/632 -



152
282



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 19 de octubre de 2016

CEDULA Nº 1313

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13



Se notifica:A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

Domicilio:CASILLERO Nº 740

PROVEIDO

CONCEPCION, 14 de octubre de 2016. Téngase presente lo manifestado respecto a la rúbrica estampada en escrito de fs. 243 .Téngase presente la denuncia de fallecimiento del demandado. Agréguese copia de acta de defunción. II) Atento lo dispuesto por el Art. 57 del C.P.C.: Suspéndase los términos procesales y y denuncien las partes nombres y domicilio de los herederos del causante ROCHA OSMAR, a fin de que se pongan a derecho, para el cumplimiento del art. 66 Procesal. Personal.-...Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



(Handwritten signature)
EN MARCELA A. ROSAS
SECRETARIO
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 740
A HORAS 13
21 OCT 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU SACCA
(Handwritten signature)
JUAN CARLOS PILLOSI
PROSECRETARIO EJEC. 2

10-20-2016 13:57:22

10-20-2016 13:57:22

MA: 25 OCT 2016 09:24

JUZ.DOC.VLOC.II

DR. M. FERNANDEZ A. RODRIGUEZ
CORTEJADO
1077 AV. DE LA LIBERTAD, SAN JUAN,
CENTRO JUDICIAL, SAN JUAN, P.R.

153
259



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 19 de octubre de 2016

CEDULA Nº 1314

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTROS S/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13



Se notifica: A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL ALBARRACIN.-

Domicilio: CASILLERO Nº 13.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 14 de octubre de 2016. Téngase presente lo manifestado respecto a la rúbrica estampada en escrito de fs. 243 .Téngase presente la denuncia de fallecimiento del demandado. Agréguese copia de acta de defunción. II) Atento lo dispuesto por el Art. 57 del C.P.C.: Suspéndase los términos procesales y y denuncien las partes nombres y domicilio de los herederos del causante ROCHA OSMAR, a fin de que se pongan a derecho, para el cumplimiento del art. 66 Procesal. Personal.-...Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



EM. MARIBEL A. ROJAS
SECRETARIO
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº. 13
A HORAS 13
21 OCT 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU BRUJER
JUAN CARLOS PILLERI
PROSECRETARIO CAT. II

MA: 25 OCT 2016 09:25

JUZ DOC VLOC.II



DR. MARTIN A. ROJAS
JUZ. SUPLENTE
CENTRO JUDICIAL COLEGIO

154
254

REPUBLICA ARGENTINA

4
TOMO

66
ACTA

2007
AÑO

123B
FOLIO

NACIMIENTO
LEY Nº 23264 Art.2

REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS

En la localidad de Soldado Maldonado, Dpto. Monteros, Provincia de Tucumán,
República Argentina, en fecha **lunes, 19 de noviembre de 2007** Yo
Oficial Público de este Registro Civil, inscribo el NACIMIENTO de:

FRANCISCO ROMAN ROCHA

D.N.I. Nº **48.419.109**

ROCHA
FRANCISCO ROMAN

sexo **MASCULINO** , nacido el **12** de **NOVIEMBRE** de **2007**
a las **12:30:00** horas, en **MONTEROS, MONTEROS, TUCUMAN**

Hijo de **ROCHA, OSMAR ADOLFO**

D.N.I. Nº **20.612.674**

y de **ALBARRACIN, SILVIA ISABEL**

D.N.I. Nº **22.611.137**

según certificado de **DRA. SANDRA CORDOBA**

declarante **EL PADRE**

D.N.I.

domicilio **LOS SOSA, MONTEROS**

Obra en virtud de la documentación que se archiva. Fecha: **18/11/2007 9:08**

Se expide en la fecha y hora indicadas, en la localidad de Soldado Maldonado.-

La presente acta es copia fiel de su original, que tuve a la vista, DOY FE.- - - - -

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN
ELABORADOS TODOS LOS
REQUISITOS EN LA PROVINCIA
(LEY 4992)

SE ENCUENTRAN
TRAMITES DE
DE TUCUMAN



[Signature]
SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ de PAZ y ENCARRGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Monteros, Tucumán, ~~09 de Oct~~ 09 de Oct 2014



Dra. MARIA BEATRIZ PELUFFO
JUEZ DE PAZ SUPLENTE
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

REPUBLICA ARGENTINA

155
255

03	11	2003	101 B	NACIMIENTO
TOMO	ACTA	AÑO	FOLIO	LEY Nº 23264 Art. 2

En SOLDADO MALDONADO, DEPTO. MONTEROS, PROVINCIA DE TUCUMAN

Republica Argentina, CATORCE de FEBRERO de 2003

Yo, Ofic. Público de este Reg. Civil, inscribo el NACIMIENTO

de OSMAR NICOLAS

D.N.I. Nº 44.375.509

Sexo MASCULINO nacido el 11 de ENERO de 2003

las 02.00 horas, en MONTEROS, MONTEROS, TUCUMAN

Hijo de ROCHA, OSMAR ADOLFO

Doc. Ident. 20.612.674

de ALBARRACIN, SILVIA ISABEL

Doc. Ident. 22.611.137

Segun certificado de DRA. ALEJANDRA BORNES

Declarante EL PADRE

Doc. Ident.

Domicilio LOS SOBA, MONTEROS

Obra en virtud de

LA DOCUMENTACION QUE SE ARCHIVA.

9 NOV. 2007

REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS

ROCHA

OSMAR

NICOLAS

LIBRE DE SELLADO UNICAMENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17671
- SEG. OBLIGATORIO
- BIEN DE FAMILIA
- USO MILITAR
- ART. 306 LEY 5.121

REG. DEL EST. CIVIL Y CAP.
DE LAS PERSONAS-TUCUMAN

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN
CONTENIDOS TODOS LOS
LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN
(LEY 4992)



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ de PAZ y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO-MONTEROS-TUCUMAN

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original
Monteros, Tucumán,de 20.....

09 OCT 2014



Maria BEATRIZ PELUFFO
JUEZ DE PAZ SUPLENTE
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

DECR. DEFUNCIONES
1984 - R. 2. de TUCUMAN

ANA CLAUDIA MATIAS
ENCARGADA DE SECCION DEFUNCIONES
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

156
256

REPUBLICA ARGENTINA

283	397	2016
TOMO	ACTA	AÑO

DEFUNCION

Dña. MARIA CAROLINA VARGAS AGUIRRE
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

En SAN MIGUEL DE TUCUMAN
 República Argentina, a 02 de MAYO
 de 2016. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo la DEFUNCION
 de OSYAR ADOLFO ROCHA
 Sexo MASCULINO nacionalidad ARGENTINA
 estado CASADO
 profesión DESOMIADO Doc. Ident. 20012634
 domicilio RUTA 344 - KM 4 1/2 - LOS SOLAS - MONTECERRE TUCUMAN
 Hijo de MARIO ENRIQUE ROCHA
 y de IRENE VIVIANA DELGADO
 nacido en TUCUMAN el 06 de MARZO de 1969
 Ocurrida en ALBERDI PESO CAPITAL TUCUMAN
 el 01 de MAYO de 2016 a las 17³⁰ horas
 Causa de la defunción DISTRES RESPIRATORIO
 Certificado médico DR. RAFAEL G. BERTOLACCINI
 Declarante HECTOR E. POZ Doc. Ident. 18203634
 Domicilio ALBERDI PESO CAPITAL TUCUMAN Obra en virtud de LA LEY
MENTACION QUE SE ARCHIVA

REG. DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

 DECR. DEFUNCIONES
1984 - R. 2. de TUCUMAN

ANA CLAUDIA MATIAS
ENCARGADA DE SECCION DEFUNCIONES
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

CERTIFICO que el presente documento es fotocopia fiel de su original conservado en esta oficina seccional del Registro
SAN MIGUEL DE TUCUMAN



03 MAY 2016

MIRTA MUJER LIVERA
ENCARGADA SECCION FOTOCOPIAS
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
S. M. de TUCUMAN

El Funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que suscribe CERTIFICA que la firma, rúbrica y sellos que preceden son auténticos
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
ENCARGADO DE SECCION
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y
CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
S. M. de TUCUMAN

03 MAY 2016

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN (LEY 4992)

I M P O R T A N T E

Este documento no puede ser retenido por autoridad judicial o administrativa ni personas o entidades privadas debiendo limitarse a tomar constancia o certificar por medio fehaciente el contenido del mismo.
(Dto. Ley Nac. 8.204/63 Mod. por Ley 18.823)



157
257

Comunica

SR. JUEZ CIVIL en DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II NOMINACION.-

JUICIO: "TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO. EXPTE 417/13.-

SILVIA ISABEL ALBARRACIN, demandada en autos, a S.S. respetuosamente digo:

Dando cumplimiento con lo dispuesto en fecha 14/10/16, vengo a comunicar que la suscripta reviste el carácter de conyugue supérstite el Señor Osmar Rocha, mientras que los menores ROCHA OSMAR NICOLAS DNI 44.375.509 y ROCHA FRANCISCO ROMAN DNI 48.419.109 revisten el carácter de hijos del codemandado Rocha.-

Justicia.-

22.611.137

Silvia Isabel Albarracín

JORGE S. MUÑOZ
ABOGADO
M. CAS 730 Lº 1 Fº 20
M. CAT 8074 Lº K Fº 560
EN TOMO DE Fº 187

MI, 26 OCT 2016 10:15

JUZ.DOC.YLOC.II

Adjunto: Copias certificadas en 3 fs

SECRETARIO
Y LOC. DE S.M.P.



150

258

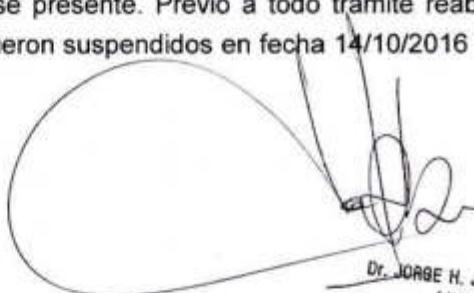
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRAS/ DESALOJO (EN MEDIACIÓN) Expt 417/13.-

CONCEPCION, 27 de octubre de 2016.

Agréguense las copias de acta de nacimiento y de defunción que acompaña. Téngase por cumplimentado con lo ordenado en fecha 14/10/2016 y téngase presente. Previo a todo trámite reabránse los términos procesales que fueron suspendidos en fecha 14/10/2016 (fs. 249).-

PERSONAL.- .

JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
JUZG. DOC. Y LDC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21

31/10/16 LIBRA ESCUELA MUNICIPAL f. 12/1/1726

DR. MAYAS A. NOJAS
SECRETARIO
JUZGADO SOC. y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



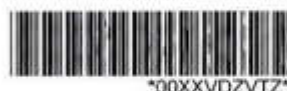
2004/11/16 autor de - de 631 y 631.

DANIEL EDUARDO MEDINA
AB. GACC
C. 02-01-1-1-F1 2P
CNC. 1. 01 - PV 02



DR. MAYAS A. NOJAS
SECRETARIO
JUZGADO SOC. y LOC. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

159
259



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 28 de octubre de 2016



CEDULA N° 1377

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte N°: 417/13

Se notifica:A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ
TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

Domicilio:CASILLERO N° 740

PROVEIDO

CONCEPCION, 27 de octubre de 2016. Agréguese las copias de acta de nacimiento y de defunción que acompaña. Téngase por cumplimentado con lo ordenado en fecha 14/10/2016 y téngase presente. Previo a todo trámite reabránse los términos procesales que fueron suspendidos en fecha 14/10/2016 (fs. 249).- PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



(Handwritten signature)
DR. JORGE H. JAKOBSEN
SECRETARIO
JUZGADO DOC. Y LOC. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° <u>740</u> A HORAS 13
4 NOV 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A MI OFICINA
JUAN CARLOS PIELON FOLIO 1000 PAT. 9

LU, 07 NOV 2016 12:12

JUZ. DOC. Y LOC. II



DR. MAYRAS A. ROJAS
CREADOR
JUZ. DOC. Y LOC. II
CEA JUDICIAL COLOMBIANA

160
260



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 28 de octubre de 2016

CEDULA Nº 1378

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/
DESALOJO (EN MEDIACIÓN). Expte Nº: 417/13



Se notifica: A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL ALBARRACIN.-

Domicilio: CASILLERO Nº 13.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 27 de octubre de 2016. Agréguese las copias de acta de nacimiento y de defunción que acompaña. Téngase por cumplimentado con lo ordenado en fecha 14/10/2016 y téngase presente. Previo a todo trámite reabránse los términos procesales que fueron suspendidos en fecha 14/10/2016 (fs. 249).- PERSONAL.- Fdo: JORGE H. JAKOBSEN "Juez".- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



(Handwritten signature)
DR. NATIAS A. MUJINA
8º CACILLERO
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº. 13
A HORAS 13
4 NOV 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVAN EN MANO
JUAN CARLOS PILLON
PROB. TUCUMÁN C.A. 8

LU. 07 NOV 2016 12:12

JUZ.DOC Y LOC.II



DR. MERVIN A. ROJAS
2016 NOV 07 12:12 PM